

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en Octava Sesión Extraordinaria celebrada el once de agosto de dos mil seis, y derivado del estudio y análisis de los expedientes integrados con motivo de los informes de campaña de diputados locales y ayuntamientos correspondientes a los procesos electorales 2005-2006 presentados por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, coalición "Alianza por México" integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, coalición "Por el Bien de Todos" integrada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo y Convergencia Partido Político Nacional; acreditados ante este Órgano Electoral, se sirvió aprobar el siguiente:

### **ACUERDO No. 15**

## **PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS ELECTORALES 2005-2006**

### **R E S U L T A N D O**

1. El artículo 41 fracción I de la Carta Magna, correlacionado con el artículo 12 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, y ejercer el poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 11 y 12, establece que es una función del Instituto Electoral del Estado de México vigilar el desarrollo del proceso electoral, por lo tanto una de sus atribuciones es fiscalizar el financiamiento público y gastos de los partidos políticos. Asimismo, el Código Electoral del Estado de México, determina las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los mismos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán

las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; así también la legislación establece las sanciones que deban imponerse a los partidos políticos por incumplimiento a las disposiciones referidas.

3. El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 1, fracción II, regula las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
4. El artículo 34 del Código Electoral del Estado de México, señala entre otros, que es objeto del Código determinar los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, así como las obligaciones a que están sujetos.
5. El artículo 36 del Código Electoral del Estado de México, dispone que los partidos políticos para el logro de sus fines, establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas por el Código de mérito.
6. El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción IV, otorga como uno de los derechos de los partidos políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público.
7. El artículo 52 del Código aludido, determina como obligaciones de los partidos políticos, las que se mencionan en sus siguientes fracciones:
  - II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;
  - XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las Comisiones, siempre que éstos sean sancionados por aquél;

- XIV. Respetar los topes de gastos de campaña que se establecen en el presente Código;
  - XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña;
  - XXI. Proporcionar al Instituto la información que éste solicite por conducto del Consejo General y la Junta General, en los términos del presente Código.
8. El artículo 53 del Código en comento determina que por el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo anterior se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del ordenamiento legal en cita.
  9. El artículo 54 de la legislación en comento, establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la ley, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
  10. El artículo 57 del cuerpo legal en cita, determina que los partidos políticos tendrán como prerrogativa, entre otras, la de gozar de financiamiento público para su participación en las campañas electorales de diputados y ayuntamientos del Estado.
  11. El artículo 58 del Código Electoral del Estado de México, establece las bases a las que se sujetará el financiamiento de los partidos y las modalidades siguientes:
    - a) Financiamiento público;
    - b) Financiamiento por la militancia;
    - c) Financiamiento de simpatizantes;
    - d) Autofinanciamiento; y
    - e) Financiamiento por rendimientos financieros.
  12. El artículo 59 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 9 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, determina que los partidos políticos deberán contar con un órgano

interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de campaña y de la presentación de los informes correspondientes.

- 13.** El Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 señala, que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, su aplicación y empleo; señalando en su fracción II, numeral 2 las reglas y plazos que deben efectuarse cuando se trate de informes de gastos de campaña; y en la fracción III, lo relativo a la presentación y revisión, por lo tanto la Comisión de Fiscalización deberá culminar el análisis y estudio de los informes de gastos de campaña en un plazo de noventa días a partir de la presentación de estos, debiendo presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos a más tardar al vencimiento del término antes mencionado.
- 14.** El Código Electoral del Estado de México en su artículo 67 señala que los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y de diputados por el principio de representación proporcional, así como para las elecciones a miembros de los ayuntamientos, en cuyo caso deberán presentar una plataforma común.
- 15.** El Código Electoral del Estado de México en su artículo 76 fracciones II y III, menciona que se entiende por candidatura común la postulación de un mismo candidato, por dos o más partidos políticos, sin mediar convenio y se sujetará entre otras reglas a conservar cada partido sus derechos, obligaciones y prerrogativas; por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará para cada partido político que la postule, en términos del artículo 160 de este Código.
- 16.** El artículo 160 del Código Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General acordará el tope de gastos de campaña, que determinará para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 55% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, Distrito o Municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

Los gastos que realicen los partidos políticos o las coaliciones en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, respectivamente.

17. Asimismo, el artículo 161 del Código en comento, señala que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los que se realicen por los siguientes conceptos: propaganda, operativos, prensa, radio, televisión y alternos. En virtud de lo anterior, los monitoreos a medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, tienen por objeto coadyuvar con la fiscalización de los informes correspondientes a los ingresos y egresos de los partidos políticos en las elecciones 2005-2006 de diputados y ayuntamientos en el Estado de México; toda vez, que una de las obligaciones de este Órgano Electoral es verificar que no se rebasen los topes gastos de campaña establecidos por el Consejo General, lo anterior en términos de la legislación aplicable.
18. El artículo 355 de la normatividad referida, enuncia que los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:
  - A. Partidos Políticos:
    - I. Multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado del México, por incumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 52, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXII
    - II. Reducción de hasta el 50% de la entrega de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda por el período que señale la resolución, al que incumpla con la obligación señalada en la fracción XIII del artículo 52 de este Código. O reincidan en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXII del referido precepto legal;

- III. Supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que señale la resolución por incumplir lo dispuesto en los artículos 58 fracción I, último párrafo, 60 y 160 del Código comicial;
- IV. Suspensión del registro como partido político para participar en las elecciones locales por reincidir en el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 fracción I, último párrafo, 60 y 160 del Código.
- V. Cancelación del registro como partido político para participar en las elecciones locales por atentar de manera grave contra las instituciones públicas, utilicen para gastos ordinarios los recursos públicos provenientes de actividades ilícitas y de manera generalizada y reiteradas incumplan con las obligaciones que les impone el Código o asuman actitud de rebeldía contra las resoluciones definitivas del Consejo General del Instituto o del Tribunal Electoral.
- 19.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de veintiséis de agosto de dos mil cinco aprobó el Acuerdo No. 115, denominado “Integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno el veintinueve de agosto del año en referencia, por lo que se acordó la integración de la Comisión de Fiscalización como permanente para los procesos electorales 2005-2006, con el objeto de vigilar entre otras actividades, lo relativo a las campañas de diputados y ayuntamientos del Estado de México, instalándose el cuatro de octubre del mismo año, de conformidad con los artículos 62 y 93 del Código Comicial.
- 20.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de veintiséis de agosto de dos mil dos, aprobó mediante el Acuerdo No. 22 los Lineamientos Técnicos de Fiscalización presentado por la Comisión de Fiscalización, publicado en la Gaceta de Gobierno el veintinueve del referido mes y año, los cuales tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones para registrar todos sus ingresos y gastos de actividades ordinarias y de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que

obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación, lo anterior en términos del artículo 62 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México.

- 21.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, mediante los Acuerdos No. 139 y 140, publicados en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el primero de noviembre del año dos mil cinco, aprobó las reformas a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- 22.** Los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, en sus artículos 2 y 3 establecen que la Comisión tendrá como objeto vigilar que la aplicación de la prerrogativa de financiamiento público, se aplique por los partidos políticos, exclusivamente para las actividades de campaña, además de vigilar el origen y la correcta aplicación de otras modalidades de financiamiento. Por lo tanto, la Comisión, está facultada para presentar al Consejo General los dictámenes formulados, proponer las sanciones administrativas correspondientes; y solicitar a los partidos políticos la documentación que considera necesarias para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de lo reportado.
- 23.** Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización en su artículo 4, disponen que los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes, de origen y monto de sus ingresos, aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.
- 24.** Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización en su artículo 15, señalan que para el registro contable de las operaciones de los partidos políticos y coaliciones, los órganos internos utilizarán el catálogo de cuentas y guía contabilizadora que establecen los propios Lineamientos.
- 25.** El artículo 27 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, establece que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que reciban los partidos políticos y coaliciones, así

como por las transferencias, deberán registrarse contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

- 26.** Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización en su artículo 29 determina que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos y las coaliciones deben depositarse en cuenta bancaria específica, a nombre del partido político o coalición, debiendo ser manejada mancomunadamente por quienes designe el Comité Directivo Estatal y sin tener injerencia el Comité Directivo Nacional.
- 27.** El artículo 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, dispone que los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado como egresos, conforme a las disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, presentando la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.
- 28.** Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización en su artículo 54, menciona que todos los gastos deberán contabilizarse en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con el movimiento realizado; por regla general, los cheques emitidos se expedirán de forma nominativa. Para aquellas erogaciones superiores a \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) deberán cubrirse, a través, de cheque nominativo a favor del proveedor, salvo en los casos de gastos a comprobar, viáticos, pasajes y erogaciones efectuadas por cuenta del partido político y la coalición, a través, de personal autorizado, los cuales se emitirán a nombre del beneficiario directo, quien lo comprobará a más tardar dentro de los treinta días siguientes.
- 29.** Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización en su artículo 56, dispone que los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de retener y enterar el impuesto así como, exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello, lo anterior en términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 30.** El artículo 58 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, establece que las erogaciones por reconocimiento en actividades políticas a

militantes y simpatizantes podrán otorgarse para apoyo político en las campañas, las cuales no podrán exceder en un mes a una sola persona, de la cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México (Zona C); y en su conjunto no deberán exceder la cantidad equivalente a tres mil días de salario mínimo en un año para el proceso electoral.

- 31.** El artículo 61 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización señala que toda comprobación de gastos será registrada y soportada con la documentación original comprobatoria, cumpliendo con los requisitos contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 37 del Reglamento del Código en referencia.
- 32.** Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, en su artículo 73 señala que las revisiones de los informes estarán a cargo de la Comisión de Fiscalización y del personal auxiliar que la propia Comisión designe.
- 33.** Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización en su artículo 78, establece que durante la ejecución del procedimiento de revisión a los informes de los partidos políticos y coaliciones, la Comisión podrá solicitar a éstos que pidan por escrito a las personas físicas o morales que hayan extendido comprobante de ingresos y egresos a favor de los partidos políticos y coaliciones que confirmen las operaciones amparadas en dichos comprobantes.
- 34.** El artículo 100 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, establece que para el control de las operaciones de las coaliciones durante el proceso electoral, los partidos políticos que las integren deberán sujetarse al artículo 52 fracciones XIII, XIV, XV, XVIII y XXI del Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos en comento, por lo que además los gastos administrativos y operativos que genere el órgano interno deberán ser prorrateados en los porcentajes previamente establecidos a cada una de las campañas en que participen los partidos políticos; y la documentación probatoria de las operaciones estará a nombre de cada partido político que intervenga misma que deberá ser resguarda y conservada por cada partido político.

35. El artículo 103 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, establece la determinación del monto de los ingresos para el tope de gastos de campaña por concepto de aportaciones de bienes muebles e inmuebles.
36. Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización en su artículo 119 señala, que los comprobantes de gastos de propaganda en televisión, radio y prensa deben especificar el número de promocionales y el periodo de tiempo en el que transmitieron.
37. El artículo 133 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, señala que el órgano interno de cada partido político y coaliciones, deberá entregar a la Comisión, los informes de campaña de que se trate, en el número que hayan registrado, aún cuando no se hubiese realizado gasto alguno.
38. De conformidad con el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, los institutos políticos que cuenten con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, tendrán derecho a participar en los procesos electorales 2005-2006 de diputados y ayuntamientos, siendo los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional; por lo tanto, los partidos políticos están obligados a presentar ante la Comisión de Fiscalización sus informes de campaña respecto de los ingresos y egresos respectivamente.
39. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No.122 emitido en sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil cinco, aprobó los topes de gastos de campaña para los procesos electorales de diputados y miembros de los ayuntamientos del Estado de México 2005-2006, publicado en la Gaceta de Gobierno el trece de septiembre de dos mil cinco; lo anterior en términos de los artículos 71 fracción II apartado C, 95 fracción XXI y 160 del Código Electoral.
40. En sesión ordinaria de veinticinco de noviembre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante

Acuerdo No. 148, aprobó el registro del convenio de coalición parcial “Alianza por México” que celebraron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México para postular candidatos a diputados locales a la LVI Legislatura del Estado de México por el principio de mayoría relativa en treinta y ocho distritos uninominales en la elección ordinaria 2005-2006; asimismo el Consejo General en su sesión extraordinaria del día veintitrés de diciembre del año dos mil cinco, aprobó mediante Acuerdo No. 162 el registro del convenio de la coalición referida para postular candidatos a los ciento veinticinco ayuntamientos en la elección referida.

41. El Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria de nueve de diciembre de dos mil cinco, aprobó el Acuerdo No. 153 denominado “Monitoreo a Medios de comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos para el período de campañas electorales 2005-2006”
42. El Consejo General del Instituto, en sesión ordinaria de dos de diciembre de dos mil cinco aprobó mediante el Acuerdo No. 152 el registro del convenio de coalición que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para postular candidatos a diputados locales a la LVI Legislatura del Estado de México por el principio de mayoría relativa, en cuarenta y cinco distritos uninominales en la elección ordinaria 2005-2006; asimismo el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de veintitrés de diciembre del año dos mil cinco, aprobó mediante el Acuerdo No. 164 las modificaciones al convenio de coalición en cita.
43. Mediante Acuerdo No. 163 el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria de veintitrés de diciembre del año dos mil cinco, aprobó el registro de las plataformas electorales legislativas, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; Convergencia Partido Político Nacional; así como las coaliciones; “Alianza por México” integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México; y por la coalición “Por el bien de Todos” integrada por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo; que serán con las que participen y sostengan sus candidatos a diputados locales a la LVI Legislatura del

Estado por el principio de mayoría relativa, en las campañas políticas de los procesos electorales 2005-2006 del Estado de México.

44. En cumplimiento al artículo 128 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Técnica de la propia Comisión, notificó a los órganos internos de los partidos políticos el cinco de enero del año en curso, las tareas previas sobre las actividades de campaña entre ellas la presentación de las balanzas de comprobación con saldos iniciales durante los primeros diez días al comienzo de las campañas, mediante los siguientes oficios:

Partido Político	No. de Oficio
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/024/06
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/025/06
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/026/06
Partido del Trabajo	IEEM/CF/027/06
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/028/06
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/029/06

45. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de diez de enero de dos mil seis, mediante el Acuerdo No. 176 otorgó el registro de las fórmulas de candidatos a diputados a la LVI Legislatura del Estado por el principio de mayoría relativa, postulados por los partidos políticos y las coaliciones acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado de México, y con derecho a participar en los actuales procesos electorales, publicado en la Gaceta de Gobierno de doce de enero del año en curso.
46. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria de diez de enero de dos mil seis, aprobó mediante el Acuerdo No. 178 el registro de las plataformas electorales municipales presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Convergencia y la Coalición "Alianza por México" que serán con las que participen y sostengan sus planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos en las campañas políticas del proceso electoral 2005-2006 del Estado de México, de conformidad con el artículo 149 párrafo 4 del Código

Electoral y publicado en la Gaceta de Gobierno el doce de enero del presente año.

47. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de dieciséis de enero de dos mil seis, mediante Acuerdo No. 187, aprobó el financiamiento público para la obtención del voto en las campañas electorales de los partidos políticos acreditados ante este Órgano Superior que participaron en los procesos electorales 2005-2006, para elegir a los diputados a la LVI Legislatura del Estado de México y a los integrantes de los 125 ayuntamientos de la Entidad, el cual fue modificado por el Consejo en sesión extraordinaria de treinta y uno de enero del año dos mil seis mediante el Acuerdo No. 215 por un monto de \$339,709,458.75 (Trescientos treinta y nueve millones setecientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.), mismo que fue publicado en la Gaceta de Gobierno de siete de febrero del año en curso, y distribuido de la siguiente forma:

Partido	1a. Exhibición 40% 16 de enero	2a. Exhibición 20% 23 de enero	3a. Exhibición 20% 2 de febrero	4a. Exhibición 20% 15 de febrero	Total
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$38,165,015.94	\$19,082,507.97	\$19,082,507.97	\$19,082,507.97	\$95,412,539.84
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$38,026,530.16	\$19,013,265.08	\$19,013,265.08	\$19,013,265.08	\$95,066,325.40
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$32,192,297.80	\$16,096,148.90	\$16,096,148.90	\$16,096,148.90	\$80,480,744.50
PARTIDO DEL TRABAJO	\$8,512,625.65	\$4,256,312.82	\$4,256,312.82	\$4,256,312.82	\$21,281,564.12
PARTIDO VERDE ECOLÓGICA DE MÉXICO	\$10,972,431.72	\$5,486,215.86	\$5,486,215.86	\$5,486,215.86	\$27,431,079.29
CONVERGENCIA	\$6,669,498.24	\$3,334,749.12	\$3,334,749.12	\$3,334,749.12	\$16,673,745.61
PARTIDO UNIDOS POR MÉXICO	\$1,345,384.00	\$672,692.00	\$672,692.00	\$672,692.00	\$3,363,459.99
TOTAL	\$135,883,783.50	\$67,941,891.75	\$67,941,891.75	\$67,941,891.75	\$339,709,458.75

48. Mediante Acuerdo No. 5 la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en segunda sesión extraordinaria, celebrada el dieciocho de enero de dos mil seis y el Consejo General en sesión extraordinaria de veintidós de enero del año en curso, aprobaron el "Procedimiento de revisión y dictaminación a los informes de gastos de campaña para diputados y ayuntamientos de los procesos electorales 2005-2006", el cual contempla los plazos para llevar a cabo la primera y la segunda revisión precautoria, asimismo se señalan los

términos en que versara la revisión final, lo anterior en términos de la legislación aplicable.

- 49.** La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 6 emitido en la sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil seis y el Consejo General en sesión extraordinaria de veintidós de enero del año en curso mediante el Acuerdo 209, aprobaron el “Procedimiento para determinar la muestra aleatoria del 20% de las campañas de distritos de los partidos políticos y coaliciones sujetas a las revisiones precautorias en los procesos electorales 2005-2006” con el propósito de transparentar el origen y destino de los montos utilizados por los partidos políticos en las campañas electorales, de conformidad con el artículo 61, fracción II, numeral 2, inciso c), d) y e) del Código Electoral del Estado de México.

En virtud de lo anterior, los distritos que salieron sorteados y que fueron sujetos a las revisiones, fueron los siguientes:

Distrito	Partidos Políticos					
	PAN	PRI	PVEM	C	Coalición	Coalición PRD-PT
					PRI-PVEM	
Tenango del Valle V	SI	NO	NO	SI	SI	SI
Valle de Bravo X	SI	NO	NO	SI	SI	SI
Santo Tomás XI	SI	NO	NO	SI	SI	SI
Atizapán de Zaragoza XVI	SI	NO	NO	SI	SI	SI
Huixquilucan XVII	SI	NO	NO	SI	SI	SI
Amecameca XXVIII	SI	SI	SI	SI	NO	SI
Villa del Carbón XXXVI	SI	NO	NO	SI	SI	SI
Otumba XXXIX	SI	NO	NO	SI	SI	SI
Nicolás Romero XLIV	SI	NO	NO	SI	SI	SI

- 50.** Los partidos políticos y coaliciones para dar cumplimiento al plazo marcado en el Procedimiento de revisión y dictaminación, el veinte de enero de dos mil seis, presentaron las balanzas de comprobación con saldos iniciales de las campañas de diputados en el proceso de elección 2005-2006; como se muestra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN	NO. DE BALANZAS PRESENTADAS	OBSERVACIONES
Partido Acción Nacional	20 de enero de 2006	45	saldos iniciales en ceros
Partido Revolucionario Institucional	20 de enero de 2006	7	saldos iniciales con importes
“Coalición Alianza por México”	20 de enero de 2006	38 y una cuenta concentradora	saldos iniciales con importes
PRI			
PVEM			
Partido de la Revolución Democrática	23 de enero de 2006	45	saldos iniciales en ceros
Partido del Trabajo	20 de enero de 2006	45	saldos iniciales en ceros
Partido Verde Ecologista de México	20 de enero de 2006	45 y una cuenta concentradora	saldos iniciales en ceros
Convergencia Partido Político Nacional	11 de enero de 2006	una cuenta concentradora	saldos iniciales en ceros

- 51.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en su sesión extraordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil seis, mediante el Acuerdo No. 195 otorgó el registro de las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, postuladas por los partidos políticos: Acción Nacional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Convergencia Partido Político Nacional y la Coalición “Alianza por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que serían los que participarían en el proceso electoral 2005-2006.
- 52.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria de veintidós de enero de dos mil seis, mediante el Acuerdo No. 210 otorgó el registro de las fórmulas de candidatos a diputados a la LVI Legislatura del Estado por el principio de representación proporcional postulados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado de México y con derecho a participar en los procesos electorales.
- 53.** La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica en cumplimiento al artículo 61, fracción II, numeral 2, inciso c) y e) del Código Electoral del Estado de México, el veinticuatro de enero de dos mil seis, notificó a los órganos internos de los partidos políticos y

coaliciones del inicio de la primera revisión precautoria de los distritos sorteados, señalando que se llevaría a cabo durante el periodo comprendido del siete al diez de febrero del año en referencia, con corte de la información contable al treinta y uno de enero del año en cita; mediante los siguientes oficios:

Partido Político y/o Coalición		No. de Oficio
Partido Acción Nacional		IEEM/CF/107/06
Partido Revolucionario Institucional		IEEM/CF/113/06
"Alianza por México"	PRI	IEEM/CF/108/06
	PVEM	IEEM/CF/111/06
"Por el Bien de Todos"	PRD	IEEM/CF/109/06
	PT	IEEM/CF/110/06
Partido Verde Ecologista de México		IEEM/CF/114/06
Convergencia Partido Político Nacional		IEEM/CF/112/06

**54.** La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, en cumplimiento al artículo 119 segundo párrafo de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, el veintiséis de enero del año en curso, realizó una primera notificación a diferentes proveedores de televisión, radio y prensa, con la finalidad de que confirmaran sobre los montos pagados por los partidos políticos o coaliciones por concepto de promocionales contratados, así como las bonificaciones otorgadas a los mismos, como a continuación se detalla:

TELEVISIÓN ESTADO DE MÉXICO		
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/135/06	TELEVISA TOLUCA, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
IEEM/CF/136/06	TV AZTECA TOLUCA, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO

TELEVISIÓN NACIONAL		
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/137/06	TELEVISA, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
IEEM/CF/138/06	TV, AZTECA S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
IEEM/CF/139/06	COMERCIALIZACIÓN DE MVS TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.	NO RECIBIERON OFICIO

RADIONACIONAL		
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/140/06	GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO

IEEM/CF/141/06	PROVEEDORA COMERCIAL IMAGEN	Mediante oficio s/n de fecha 01 de febrero de 2006, informó que a la fecha no ha contratado ningún partido político o coalición servicio alguno con dicha empresa.
IEEM/CF/142/06	PROVEEDORA GRUPO ACIR NACIONAL, S.A. DE C.V.	NO RECIBIERON OFICIO
IEEM/CF/143/06	SISTEMA RADIOPOLIS, S.A. DE C.V.	NO RECIBIERON OFICIO
IEEM/CF/144/06	GRC PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
IEEM/CF/145/06	PROMOTORA DE RADIO S.A. DE C.V.	El día 7 de marzo de 2006 se recibió oficio s/n de fecha 6 del mismo mes y año, mediante el cual se manifiesta que dicha empresa celebró un contrato con el Partido Acción Nacional, para la difusión de la campaña del candidato a presidente municipal de Naucalpan Estado de México, Lic. José Luis Durán Reveles, cuyo gasto publicitario asciende a la cantidad de \$575,000.00 (Quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido; así como otro contrato celebrado con el Partido Revolucionario Institucional, para la difusión de la campaña de los candidatos a diputados locales y presidentes municipales para el Estado de México por un gasto publicitario de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.
IEEM/CF/146/06	CORPORACIÓN MEXICANA DE RADIODIFUSIÓN, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
IEEM/CF/147/06	COMERCIALIZADORA SIETE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	NO RECIBIERON OFICIO
IEEM/CF/148/06	RADIORAMA, S.A. DE C.V.	NO RECIBIERON OFICIO
IEEM/CF/149/06	FRECUENCIA MODULADA MEXICANA, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
IEEM/CF/150/06	RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
IEEM/CF/151/06	RADIO NOTICIAS 1290, S.A. DE C.V.	NO RECIBIERON OFICIO
IEEM/CF/152/06	RADIO CHAPULTEPEC, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO

RADIO ESTADO DE MÉXICO		
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/153/06	GRUPO SIETE, SONIDO CRISTAL	NOTIFICADO
IEEM/CF/154/06	RADIO IDE IXTAPAN	NOTIFICADO
IEEM/CF/155/06	RADIO CAPITAL	NOTIFICADO
IEEM/CF/156/06	GRUPO ACIR, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
IEEM/CF/157/06	GRUPO MILED	NOTIFICADO

DIARIOS NACIONALES		
IEEM/CF/158/06	PERIODICO REFORMA	NOTIFICADO
IEEM/CF/159/06	PERIODICO EL UNIVERSAL	NOTIFICADO
IEEM/CF/160/06	PERIODICO LA JORNADA	NOTIFICADO
IEEM/CF/161/06	PERIODICO MILENIO	NOTIFICADO
IEEM/CF/162/06	PERIODICO DIARIO DE MÉXICO	NOTIFICADO

IEEM/CF/163/06	PERIODICO EL ECONOMISTA	NO RECIBIERON OFICIO
IEEM/CF/164/06	PERIODICO EXCELSIOR	NOTIFICADO
IEEM/CF/165/06	PERIODICO EL FINANCIERO	NOTIFICADO
IEEM/CF/166/06	PERIODICO UNOMÁS UNO	NOTIFICADO
IEEM/CF/167/06	PERIODICO OVACIONES	Mediante oficio s/n de fecha 01 de febrero de 2006, informó que ningún partido político o coalición realizó contratos, anuncios, publicaciones, así como tampoco se han otorgado bonificaciones por parte de la empresa.
IEEM/CF/168/06	PERIODICO EL SOL DE MÉXICO	NOTIFICADO
IEEM/CF/169/06	PERIODICO LA PRENSA	NO RECIBIERON OFICIO
IEEM/CF/170/06	PERIODICO METRO	NOTIFICADO

DIARIOS ESTADO DE MÉXICO		
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/171/06	PERIODICO EL DIARIO NOTICIERO	NOTIFICADO
IEEM/CF/172/06	PERIODICO EL SOL DE TOLUCA	NOTIFICADO
IEEM/CF/173/06	PERIODICO VALLE	NOTIFICADO
IEEM/CF/174/06	PERIODICO PORTAL	NOTIFICADO
IEEM/CF/175/06	PERIODICO EL HERALDO DE TOLUCA	NOTIFICADO
IEEM/CF/176/06	PERIODICO 8 COLUMNAS	NOTIFICADO
IEEM/CF/177/06	PERIODICO REFORMA ESTADO DE MÉXICO	Mediante oficio de fecha treinta y uno de enero de 2006, informa que el responsable del manejo publicitario del periódico Reforma en la sección Estado, el responsable es el subdirector de Ventas Agustín Correa y el Gerente de Ventas Rafael Ramírez (53440980)
IEEM/CF/178/06	PERIODICOS: DIARIO AMANECER ESTADO DE MÉXICO, DEMÓCRATA Y LA TARDE	NOTIFICADO
IEEM/CF/179/06	PERIODICO LA TRIBUNA	NOTIFICADO
IEEM/CF/180/06	PERIODICO EL PUNTUAL	NOTIFICADO
IEEM/CF/181/06	PERIODICOS: A.B.C. EL MAÑANA Y EL VESPERTINO	NOTIFICADO

REVISTAS NACIONALES		
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/182/06	REVISTA CONTENIDO	NOTIFICADO
IEEM/CF/183/06	REVISTA SIEMPRE	NOTIFICADO
IEEM/CF/184/06	REVISTA NEXOS	Mediante oficio s/n de fecha 23 de febrero de 2006, informa que no se han anunciado en la revista Nexos los candidatos, partidos políticos y coaliciones electorales del Estado de México, razón por la cual no hemos realizado ningún contrato, bonificaciones, ni hemos recibido pagos adelantados por concepto de publicidad.
IEEM/CF/185/06	REVISTA VERTIGO	Mediante oficio de fecha 22 de febrero de 2006, informa que ningún partido político o

		coalición electoral que se encuentre participando en los procesos electorales 2006, para elegir diputados locales y miembros de los ayuntamientos, han realizado contratos, anuncios o pagos con esta empresa por lo que respecta a este año.
--	--	---

REVISTAS ESTADO DE MÉXICO		
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/186/06	REVISTAMERIDIANO	NOTIFICADO
IEEM/CF/187/06	REVISTA LECTOR 24	NOTIFICADO
IEEM/CF/188/06	REVISTAS: EL POPULAR Y TRIBUNA	NOTIFICADO
IEEM/CF/189/06	REVISTAMONITOR DEL SUR	NOTIFICADO

REVISTAS QUINCENALES		
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/190/06	REVISTA GANANDO ESPACIOS	NOTIFICADO
IEEM/CF/191/06	REVISTA IMAGEN 2000	NOTIFICADO
IEEM/CF/192/06	REVISTA COMUNICACIÓN VITAL	NOTIFICADO

REVISTAS MENSUALES		
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/193/06	REVISTA TINTES POLÍTICOS	Mediante oficio de fecha 20 de febrero de 2006, informó que ha esta fecha no ha celebrado ningún convenio por publicidad con motivo de las elecciones 2005-2006, para elegir diputados locales y miembros de los ayuntamientos.

Como se muestra, se emitieron cincuenta y nueve oficios, notificándose cincuenta y uno, de los cuales siete proveedores emitieron respuesta, quedando sin notificar ocho oficios ya que los proveedores se negaron a recibir el oficio o realizaron cambio de domicilio.

- 55.** Los partidos políticos y coaliciones, presentaron en tiempo las balanzas de comprobación con saldos iniciales de las campañas de ayuntamientos en el proceso de elección 2005-2006, teniendo como término el día treinta de enero del dos mil seis, término señalado en el procedimiento de revisión y dictaminación, como se muestra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	No. DE BALANZAS PRESENTADAS	OBSERVACIONES
Partido Acción Nacional	30 de enero de 2006	125	saldos iniciales en ceros

"Coalición Alianza por México"	PRI	28 de enero de 2006	125	saldos iniciales con importes
	PVEM	28 de enero de 2006	125	saldos iniciales en ceros
Partido de la Revolución Democrática		23 de enero de 2006	125	saldos iniciales en ceros
Partido del Trabajo		30 de enero de 2006	125	saldos iniciales en ceros
Convergencia Partido Político Nacional		30 de enero de 2006	125	saldos iniciales en ceros

- 56.** La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización en cumplimiento al artículo 61, fracción II, numeral 2 inciso c) del Código Electoral del Estado de México, así como al Acuerdo 207 del Consejo General, notificó en fecha treinta y uno de enero del presente año a los órganos internos de los partidos políticos y coaliciones respecto del inicio de la primera revisión precautoria de los ayuntamientos que resultarían sorteados, y que se llevaría a cabo del diez al veinte de febrero de dos mil seis, con corte de información contable al cuatro de febrero del mes y año en referencia mediante los siguientes oficios:

Partido Político y/o Coalición	No. de Oficio	
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/200/06	
"Alianza por México"	PRI	IEEM/CF/201/06
	PVEM	IEEM/CF/204/06
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/202/06	
Partido del Trabajo	IEEM/CF/203/06	
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/205/06	

- 57.** El Comité Único de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado de México en fecha treinta y uno de enero del año en curso, designó al despacho "Suárez del Real y Galván Flores, S.C." como auxiliar de la Comisión de Fiscalización, lo anterior en términos del artículo 95 fracción XVII y XXII del Código Electoral de Estado de México, correlacionado con el artículo 3 inciso m) de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización.
- 58.** La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, como lo prevé el artículo 61 fracción II, numeral 2 inciso c) d) y e), en su tercera sesión extraordinaria celebrada el primero de febrero

del presente año, mediante Acuerdo No. 7 y el Consejo General en sesión extraordinaria de siete de febrero del año en curso mediante Acuerdo No. 221 aprobaron el “Procedimiento para determinar la muestra aleatoria del 20% de las campañas de ayuntamientos de los partidos políticos y coaliciones sujetas a las revisiones precautorias en los procesos electorales 2005-2006”, saliendo seleccionados los siguientes municipios:

**RANGO: 1**

No.	CLAVE	MUNICIPIO	PAN	APM	PRD	PT	C
1	84	TEMAMATLA	✓	✓	✓	✓	✓
2	56	MEXICALCINGO	✓	✓	✓	✓	✓
3	72	POLOTITLÁN	✓	✓	✓	✓	✓
4	78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	✓	✓	✓	✓	
5	108	TONATICO	✓	✓	✓	✓	✓
6	125	TONANITLA					✓
<b>TOTAL</b>			5	5	5	5	5

**RANGO: 2**

No.	CLAVE	MUNICIPIO	PAN	APM	PRD	PT	C
1	59	NEXTLALPAN	✓	✓	✓	✓	✓
2	95	TEPETLIXPA	✓	✓	✓	✓	✓
3	16	AXAPUSCO	✓	✓	✓	✓	
4	98	TEXCALTITLÁN	✓	✓	✓	✓	
5	44	JALATLACO	✓	✓	✓	✓	✓
6	103	TIMILPAN					✓
7	69	OZUMBA					✓
<b>TOTAL</b>			5	5	5	5	5

**RANGO: 3**

No.	CLAVE	MUNICIPIO	PAN	APM	PRD	PT	C
1	33	DONATO GUERRA	✓	✓	✓	✓	✓
2	57	MORELOS	✓	✓	✓	✓	✓
3	66	OTUMBA	✓	✓	✓	✓	✓
4	113	VILLA DEL CARBÓN	✓	✓	✓	✓	✓
5	54	MELCHOR OCAMPO	✓	✓	✓	✓	✓
<b>TOTAL</b>			5	5	5	5	5

**RANGO: 4**

No.	CLAVE	MUNICIPIO	PAN	APM	PRD	PT	C
1	63	OCOYOACAC	✓	✓	✓	✓	✓
2	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	✓	✓	✓	✓	✓
3	92	TEOLOYUCAN	✓	✓	✓	✓	✓
4	24	CUAUTITLÁN	✓	✓	✓	✓	✓
5	48	JIQUIPILCO	✓	✓	✓	✓	✓
<b>TOTAL</b>			5	5	5	5	5

**RANGO: 5**

No.	CLAVE	MUNICIPIO	PAN	APM	PRD	PT	C
1	32	CHIMALHUACAN	✓	✓	✓	✓	✓
2	82	TECAMAC	✓	✓	✓	✓	✓
3	20	COACALCO	✓	✓	✓	✓	✓
4	30	CHICOLOAPAN	✓	✓	✓	✓	✓
5	55	METEPEC	✓	✓	✓	✓	✓
<b>TOTAL</b>			5	5	5	5	5

- 59.** En cumplimiento al “Procedimiento de revisión y dictaminación de los informes de gastos de campaña para diputados y ayuntamientos de los procesos electorales 2005-2006”, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización remitió oficio IEEM/CF/243/06 de fecha dos de febrero del presente año al despacho Suárez del Real y Galván Flores, S.C., auxiliar de la Comisión de Fiscalización, mediante el cual se le informó que personal de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y el Asesor Contable y Fiscal impartirían el curso de capacitación al despacho en su domicilio, en fecha antes indicada, a efecto de llevar a cabo las revisiones correspondientes con base a lo señalado por el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- 60.** La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica en cumplimiento al artículo 78 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización el día dos de febrero del año en curso, solicitó a los órganos internos de los partidos políticos y coaliciones que requirieran por escrito a sus proveedores la confirmación de sus operaciones y que se pusieran a disposición de la Comisión, a través del despacho contable auxiliar, durante las etapas de revisión, mediante los siguientes oficios:

Partido Político y/o Coalición		No. de Oficio
Partido Acción Nacional		IEEM/CF/229/09
Partido Revolucionario Institucional		IEEM/CF/241/09
"Alianza por México"	PRI	IEEM/CF/230/06
	PVEM	IEEM/CF/233/06
Partido de la Revolución Democrática		IEEM/CF/231/06
Partido del Trabajo		IEEM/CF/232/06
Partido Verde Ecologista de México		IEEM/CF/242/06
Convergencia Partido Político Nacional		IEEM/CF/234/06

61. La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización notificó a los órganos internos de los partidos políticos en fecha dos de febrero del año en curso, respecto de los ayuntamientos que fueron sorteados sujetos a las dos revisiones precautorias durante los procesos electorales 2005-2006, mediante los siguientes oficios:

Partido Político y/o Coalición		No. de Oficio
Partido Acción Nacional		IEEM/CF/235/06
"Alianza por México"	PRI	IEEM/CF/236/06
	PVEM	IEEM/CF/239/06
Partido de la Revolución Democrática		IEEM/CF/237/06
Partido del Trabajo		IEEM/CF/238/06
Convergencia Partido Político Nacional		IEEM/CF/240/06

62. Con fundamento en el artículo 136 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, los partidos políticos remitieron la información contable de los distritos sorteados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización para efecto de la primera revisión precautoria, teniendo como fecha límite el día tres de febrero del año en curso, como a continuación se muestra:

PARTIDO POLÍTICO		FECHA DE PRESENTACIÓN	NO. DE OFICIO	OBSERVACIONES
Partido Acción Nacional		03 de febrero de 2006	C09	saldos iniciales en ceros
Partido Revolucionario Institucional		03 de febrero de 2006	S/N	saldos iniciales con importes
"Coalición"	PRI	03 de febrero de	S/N	saldos iniciales

Alianza por México"	PVEM	2006		con importes
de la Revolución Democrática		03 de febrero de 2006	S/N	saldos iniciales en ceros
"Coalición por el bien de Todos"	PRD	03 de febrero de 2006	S/N	saldos iniciales en ceros
	PT			
Partido del Trabajo		03 de febrero de 2006	PTMEX/01/006/06	saldos iniciales en ceros
Partido Verde Ecologista de México		03 de febrero de 2006	PVEM/AGM/032/2006	saldos iniciales en ceros
Convergencia Partido Político Nacional		03 de febrero de 2006	CONV/COORD.GRAL./008/06	saldos iniciales en ceros

- 63.** La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, en cumplimiento al "Procedimiento de revisión y dictaminación a los informes de gastos de campaña para diputados y ayuntamientos de los procesos electorales 2005-2006", mediante el oficio IEEM/CF/245/06 de fecha seis de febrero del presente año, remitió al despacho contable auxiliar, la información y documentación referente a las campañas de los distritos sorteados que presentaron los partidos políticos y coaliciones a efecto de que se llevara a cabo la primera revisión precautoria durante el periodo comprendido del siete al diez de febrero del año en curso.
- 64.** La Comisión de Fiscalización en fecha siete de febrero del año en curso, informó a los representantes de los órganos internos de los partidos políticos que el despacho contable auxiliar de la Comisión sería "Suárez del Real y Galván Flores, S.C." quién realizaría la primera y segunda revisión precautoria, así como la revisión final de los informes de gastos de campaña de diputados y ayuntamientos para el proceso electoral 2005-2006; mediante los siguientes oficios:

Partido Político y/o Coalición	No. de Oficio
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/249/06
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/250/06
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/251/06
Partido del Trabajo	IEEM/CF/252/06
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/253/06
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/254/06

- 65.** En cumplimiento al artículo 136 de los Lineamientos Técnicos de fiscalización; los partidos políticos y coaliciones el día ocho de febrero del presente año, remitieron a la Comisión de Fiscalización por

conducto de Oficialía de Partes del Instituto, la información contable respecto de los ayuntamientos sorteados sujetos a la primera revisión precautoria referente a estados de posición financiera, estado de ingresos y egresos, balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes, conciliaciones bancarias y estados de cuenta del banco, como a continuación se detalla:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN	NO. DE OFICIO	OBSERVACIONES
Partido Acción Nacional	08 de febrero de 2006	C10	saldos iniciales con importes
“Coalición Alianza por México” PRI PVEM	08 de febrero de 2006	S/N	saldos iniciales con importes
Partido de la Revolución Democrática	08 de febrero de 2006	S/N	saldos iniciales con importes
Partido del Trabajo	08 de febrero de 2006	PTMEX/01/007/06	saldos iniciales con importes
Convergencia Partido Político Nacional	08 de febrero de 2006	CONV/COORD.GRAL./009/06	saldos iniciales con importes

- 66.** La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización mediante el oficio IEEM/CF/257/06 de fecha nueve de febrero del año en curso, remitió al despacho auxiliar la información y documentación contable que presentaron los partidos políticos y las coaliciones sobre los ayuntamientos sorteados a efecto de llevar a cabo la primera revisión precautoria durante el periodo comprendido del diez al veinte de febrero del año en curso.
- 67.** La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, en cumplimiento al artículo 119 segundo párrafo de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, en fecha nueve de febrero del año en curso, notificó por segunda ocasión a diferentes proveedores de televisión, radio y prensa con el objeto de que confirmaran sobre los montos pagados por los partidos políticos o coaliciones por concepto de promocionales contratados, así como, las bonificaciones otorgadas a los mismos, como se muestra a continuación:

TELEVISIÓN ESTADO DE MÉXICO		
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/259/06	TELEVISA TOLUCA, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
IEEM/CF/260/06	TV AZTECA TOLUCA, S.A. DEC.V.	NOTIFICADO
TELEVISIÓN NACIONAL		
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/261/06	TELEVISA, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
IEEM/CF/262/06	TV, AZTECA S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
PUBLICIDAD EN MEDIOS TELEFÓNICOS		
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/263/06	REGIE "T" DE MÉXICO	Mediante oficio s/n de fecha 24 de febrero del 2006, confirmó los siguientes puntos que certifican el contrato de publicidad del PRI del Estado de México y Regie T DE México, S.A. de C.V. y Tarjeta Ladatel. Anunciante: PRI ESTADO DE MÉXICO, campaña 2006. Serie: 2'400,000 Tarjeta Ladatel Costo: Espacio publicitario: \$0.47 Mensaje en Pantalla: \$0.13 Costo total: \$0.60 más I.V.A. Inversión Total: \$ 1'440,000 más I.V.A. Total: 1'656,000.00 Facturado y pagado en su totalidad.
RADIONACIONAL		
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/264/06	GRUPO DE RADIODIFUSORAS S.A. de C.V.	NOTIFICADO
IEEM/CF/265/06	PROVEEDORA COMERCIAL IMAGEN	Mediante oficio s/n de fecha 23 de febrero de 2006, informó que ningún partido político o coalición que se encuentre participando en los Procesos Electorales 2005-2006 para elegir diputados locales y presidentes municipales, ha realizado contratos, anuncios, pagos o tenga adeudos ni se han realizado bonificaciones a los mismos.
IEEM/CF/266/06	PROVEEDORA GRUPO ACIR NACIONAL, S.A. de C.V.	NOTIFICADO
IEEM/CF/267/06	GRC PUBLICIDAD, S.A. DEC.V.	NOTIFICADO
IEEM/CF/268/06	PROMOTORA DE RADIO S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
IEEM/CF/269/06	CORPORACIÓN MEXICANA DE RADIODIFUSIÓN, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
IEEM/CF/270/06	COMERCIALIZADORA SIETE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
IEEM/CF/271/06	RADIORAMA, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
IEEM/CF/272/06	FRECUENCIA MODULADA MEXICANA, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
IEEM/CF/273/06	RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
IEEM/CF/274/06	RADIO CHAPULTEPEC, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
RADIO ESTADO DE MÉXICO		

OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES																																													
IEEM/CF/275/06	GRUPO SIETE, SONIDO CRISTAL	NOTIFICADO																																													
IEEM/CF/276/06	RADIO IDE IXTAPAN	Mediante oficio s/n de fecha 22 de febrero de 2006, envió la relación de publicidad contratada a esta fecha de los candidatos para las elecciones de marzo como se indica a continuación: <table border="1" data-bbox="933 483 1377 751"> <thead> <tr> <th>Candidato</th> <th>Municipio</th> <th>Partido</th> <th>Presupuesto</th> <th>Realizado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lic. Salvador Vergara Cruz</td> <td>Ixtapan de la Sal</td> <td>PRI</td> <td>\$16,520.00</td> <td>\$8,260.00</td> </tr> <tr> <td>Alvaro Alizemendi Atizmendi</td> <td>Ixtapan de la Sal</td> <td>PAN</td> <td>\$32,750.00</td> <td>\$32,750.00</td> </tr> <tr> <td>Juan Manuel Beltrán</td> <td>Dip. Dpto. 34</td> <td>PRI</td> <td>\$60,000.00</td> <td>\$60,000.00</td> </tr> <tr> <td>Walfredo Albarán</td> <td>Tonalico</td> <td>PRI</td> <td>\$1,150.00</td> <td>\$1,150.00</td> </tr> <tr> <td>Guadalupe Luis Beltrán González</td> <td>Ixtapan de la Sal</td> <td>PAN</td> <td>\$12,500.00</td> <td>\$12,500.00</td> </tr> <tr> <td>Ignacio Beltrán García</td> <td>Villa Guemero</td> <td>PRI</td> <td>\$6,250.00</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Paulino Rosales</td> <td>Zumpahuacán</td> <td>PAN</td> <td>\$1,120.00</td> <td>\$1,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td><b>\$130,290.00</b></td> <td><b>\$115,660.00</b></td> </tr> </tbody> </table>	Candidato	Municipio	Partido	Presupuesto	Realizado	Lic. Salvador Vergara Cruz	Ixtapan de la Sal	PRI	\$16,520.00	\$8,260.00	Alvaro Alizemendi Atizmendi	Ixtapan de la Sal	PAN	\$32,750.00	\$32,750.00	Juan Manuel Beltrán	Dip. Dpto. 34	PRI	\$60,000.00	\$60,000.00	Walfredo Albarán	Tonalico	PRI	\$1,150.00	\$1,150.00	Guadalupe Luis Beltrán González	Ixtapan de la Sal	PAN	\$12,500.00	\$12,500.00	Ignacio Beltrán García	Villa Guemero	PRI	\$6,250.00	-	Paulino Rosales	Zumpahuacán	PAN	\$1,120.00	\$1,000.00				<b>\$130,290.00</b>	<b>\$115,660.00</b>
Candidato	Municipio	Partido	Presupuesto	Realizado																																											
Lic. Salvador Vergara Cruz	Ixtapan de la Sal	PRI	\$16,520.00	\$8,260.00																																											
Alvaro Alizemendi Atizmendi	Ixtapan de la Sal	PAN	\$32,750.00	\$32,750.00																																											
Juan Manuel Beltrán	Dip. Dpto. 34	PRI	\$60,000.00	\$60,000.00																																											
Walfredo Albarán	Tonalico	PRI	\$1,150.00	\$1,150.00																																											
Guadalupe Luis Beltrán González	Ixtapan de la Sal	PAN	\$12,500.00	\$12,500.00																																											
Ignacio Beltrán García	Villa Guemero	PRI	\$6,250.00	-																																											
Paulino Rosales	Zumpahuacán	PAN	\$1,120.00	\$1,000.00																																											
			<b>\$130,290.00</b>	<b>\$115,660.00</b>																																											
IEEM/CF/277/06	RADIO CAPITAL	NOTIFICADO																																													
IEEM/CF/278/06	GRUPO ACIR, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO																																													
IEEM/CF/279/06	GRUPO MILED	NOTIFICADO																																													
<b>DIARIOS NACIONALES</b>																																															
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES																																													
IEEM/CF/280/06	PERIODICO REFORMA	NOTIFICADO																																													
IEEM/CF/281/06	PERIODICO EL UNIVERSAL	NOTIFICADO																																													
IEEM/CF/282/06	PERIODICO LA JORNADA	NOTIFICADO																																													
IEEM/CF/283/06	PERIODICO MILENIO	NOTIFICADO																																													
IEEM/CF/284/06	PERIODICO DIARIO DE MÉXICO	NOTIFICADO																																													
IEEM/CF/285/06	PERIODICO EXCELSIOR	NO RECIBIERON OFICIO																																													
IEEM/CF/286/06	PERIODICO EL FINANCIERO	NOTIFICADO																																													
IEEM/CF/287/06	PERIODICO UNOMÁS UNO	NOTIFICADO																																													
IEEM/CF/288/06	PERIODICO OVACIONES	NOTIFICADO																																													
IEEM/CF/289/06	PERIODICO EL SOL DE MÉXICO	NOTIFICADO																																													
IEEM/CF/290/06	PERIODICO METRO	NOTIFICADO																																													
<b>DIARIOS ESTADO DE MÉXICO</b>																																															
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES																																													
IEEM/CF/291/06	PERIODICO EL DIARIO NOTICIERO	NOTIFICADO																																													
IEEM/CF/292/06	PERIODICO EL SOL DE TOLUCA	NOTIFICADO																																													
IEEM/CF/293/06	PERIODICO VALLE	NOTIFICADO																																													
IEEM/CF/294/06	PERIODICO PORTAL	NOTIFICADO																																													
IEEM/CF/295/06	PERIODICO EL HERALDO DE TOLUCA	NOTIFICADO																																													
IEEM/CF/296/06	PERIODICO 8 COLUMNAS	NOTIFICADO																																													
IEEM/CF/297/06	PERIODICO REFORMA ESTADO DE MÉXICO	NOTIFICADO																																													
IEEM/CF/298/06	PERIODICOS: DIARIO AMANECER ESTADO DE MÉXICO, DEMÓCRATA Y LA TARDE	NOTIFICADO																																													
IEEM/CF/299/06	PERIODICO LA TRIBUNA	NOTIFICADO																																													
IEEM/CF/300/06	PERIODICO EL PUNTUAL	NOTIFICADO																																													
IEEM/CF/301/06	PERIODICOS: A.B.C. EL MAÑANA Y EL VESPERTINO	NOTIFICADO																																													

REVISTAS NACIONALES		
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/302/06	REVISTA CONTENIDO	NOTIFICADO
IEEM/CF/303/06	REVISTA SIEMPRE	NOTIFICADO
IEEM/CF/304/06	REVISTA NEXOS	NOTIFICADO
IEEM/CF/305/06	REVISTA VERTIGO	Mediante oficio s/n de fecha 27 de febrero de 2006, hace del conocimiento que ningún partido político o coalición electoral que se encuentre participando en los Procesos Electorales 2006, para elegir diputados locales y miembros de los ayuntamientos, han realizado contratos, anuncios ó pagos con ésta empresa por lo que respecta a este año.
REVISTAS ESTADO DE MÉXICO		
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/306/06	REVISTA MERIDIANO	NOTIFICADO
IEEM/CF/307/06	REVISTA LECTOR 24	NOTIFICADO
IEEM/CF/308/06	REVISTAS: EL POPULAR Y TRIBUNA	NOTIFICADO
IEEM/CF/309/06	REVISTA MONITOR DEL SUR	NOTIFICADO
REVISTAS QUINCENALES		
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/310/06	REVISTA GANANDO ESPACIOS	NOTIFICADO
IEEM/CF/311/06	REVISTA IMAGEN 2000	NOTIFICADO
IEEM/CF/312/06	REVISTA COMUNICACIÓN VITAL	NOTIFICADO
REVISTAS MENSUALES		
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/313/06	REVISTA TINTES POLÍTICOS	NOTIFICADO

Como se muestra anteriormente, se emitieron cincuenta y cinco oficios de los cuales se notificaron cincuenta y cuatro, quedando pendiente un oficio, como resultado de dichas notificaciones sólo cuatro proveedores dieron respuesta a las solicitudes en cita.

68. El día trece de febrero del año en curso el despacho “Suárez del Real y Galván Flores S.C.” remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización mediante el oficio s/n, los resultados del análisis de la información contable sujeta a la primera revisión precautoria de diputados.
69. La Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Técnica, el día quince de febrero del año en curso, notificó a los órganos internos de los partidos políticos y coaliciones, sobre las observaciones que resultaron de la primera revisión precautoria de distritos, con la finalidad

de que presentaran las aclaraciones y rectificaciones conducentes, mediante los siguientes oficios:

Partido Político y/o Coalición	No. de Oficio	
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/316/06	
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/322/06	
"Alianza por México"	PRI	IEEM/CF/317/06
	PVEM	IEEM/CF/320/06
"Por el Bien de Todos"	PRD	IEEM/CF/318/06
	PT	IEEM/CF/319/06
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/323/06	
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/321/06	

70. La Comisión de Fiscalización del Instituto en cumplimiento al artículo 61, fracción II, numeral 2 inciso c) del Código Electoral del Estado de México, así como al Acuerdo 207 del Consejo General a través de la Secretaría Técnica, el día diecisiete de febrero de dos mil seis, notificó a los órganos internos de los partidos políticos y coaliciones, del inicio de la segunda revisión precautoria de distritos y ayuntamientos sorteados correspondientemente, siendo el plazo comprendido del dos al diez de marzo del año en referencia, con corte de información contable al veinticuatro de febrero del mismo año, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	No. DE OFICIO	
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/322/06	
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/325/06	
"Alianza por México"	PRI	IEEM/CF/323/06
	PVEM	IEEM/CF/324/06
"Por el Bien de Todos"	PRD	IEEM/CF/327/06
	PT	IEEM/CF/328/06
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/329/06	
Partido del Trabajo	IEEM/CF/330/06	
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/326/06	
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/331/06	

71. El día veinte de febrero del año en curso, la Comisión de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto, recibió de los órganos internos de los partidos políticos y las coaliciones las aclaraciones y rectificaciones conducentes, derivado del análisis a la primera revisión precautoria de los distritos sorteados, como a continuación se muestra:

PARTIDO POLÍTICO		FECHA DE PRESENTACIÓN	No. DE OFICIO
Partido Acción Nacional		21 de febrero de 2006	S/N
Partido Revolucionario Institucional		20 de febrero de 2006	S/N
"Coalición Alianza por México"	PRI	20 de febrero de 2006	S/N
	PVEM		
"Coalición por el bien de Todos"	PRD	17 de febrero de 2006	S/N
	PT	20 de febrero de 2006	PTMEX/OI/008/06
Partido Verde Ecologista de México		20 de febrero de 2006	PVEM/AGM/042/2006
Convergencia Partido Político Nacional		20 de febrero de 2006	CONV.COORD.GRAL./00012/06

- 72.** La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, el día veintiuno de febrero del presente año, mediante oficio IEEM/CF/332/05 remitió al despacho auxiliar, las aclaraciones sobre las observaciones que se detectaron en la primera revisión precautoria de distritos a los informes de los partidos políticos y coaliciones: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, "Alianza por México", integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México; y "Por el Bien de Todos", integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, así como los partidos políticos Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional, a efecto de que fueran validados durante la segunda revisión precautoria.
- 73.** Mediante oficio s/n de fecha veintidós de febrero de dos mil seis, el despacho contable auxiliar "Suárez del Real y Galván Flores S.C." remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los resultados que derivaron de la primera revisión precautoria de los ayuntamientos que fueron sorteados y aprobados por el Consejo General del Instituto.
- 74.** La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el día veintitrés de febrero del año en curso, mediante diversos oficios notificó a los órganos internos de los partidos políticos y coalición las observaciones que se detectaron durante la primera revisión precautoria de los ayuntamientos que salieron sorteados conforme al Acuerdo No. 221 del Consejo General; teniendo como término para que remitieran sus aclaraciones o rectificaciones conducentes el día veintiocho del mismo mes y año, asimismo, se informó al Partido Revolucionario Institucional

integrante de la coalición “Alianza por México” (PRI-PVEM), que en virtud de lo anterior, no se determinaron observaciones, mediante los siguientes oficios:

Partido Político y/o Coalición	No. de Oficio	
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/333/06	
“ Alianza por México”	PRI	IEEM/CF/334/06
	PVEM	IEEM/CF/335/06
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/336/06	
Partido del Trabajo	IEEM/CF/337/06	
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/338/06	

75. En cumplimiento a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil seis, la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica solicitó por tercera ocasión a diferentes proveedores de televisión, radio y prensa información sobre los montos pagados por los partidos políticos o coaliciones por los promocionales contratados, así como las bonificaciones otorgadas a los mismos, mediante los siguientes oficios:

TELEVISIÓN ESTADO DE MÉXICO		
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/339/06	TELEVISA TOLUCA, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	TV, AZTECA TOLUCA, S.A. DEC.V.	NOTIFICADO
TELEVISIÓN NACIONAL		
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/339/06	TELEVISA, S.A. DE C.V.	NO RECIBIERON OFICIO
IEEM/CF/339/06	TV, AZTECA S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
PUBLICIDAD EN MEDIOS TELEFÓNICOS		
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/339/06	REGIE “T” DE MÉXICO	NOTIFICADO
RADIONACIONAL		
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/339/06	GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	PROVEEDORA COMERCIAL IMAGEN	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	PROVEEDORA GRUPO ACIR NACIONAL, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO

IEEM/CF/339/06	GRC PUBLICIDAD, S.A. DEC.V.	<p>Mediante oficio s/n de fecha 14 de marzo de 2006, manifestó que los montos de los contratos con los partidos políticos y coaliciones a esta fecha son:</p> <p>Procesos Electorales 2005-2006 Estado de México. Contratación de campañas</p> <table border="1" data-bbox="938 472 1382 877"> <thead> <tr> <th>PARTIDO POLITICO</th> <th>CONTRATACION NETA</th> <th>TIPO DE CAMAÑA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRI/PVEM Estado de México</td> <td>620,000.00</td> <td>Estatal</td> </tr> <tr> <td>PAN Estado de México</td> <td>300,000.00</td> <td>Estatal</td> </tr> <tr> <td>PRD/PT Estado de México</td> <td>1,154,500.00</td> <td>Estatal</td> </tr> <tr> <td>PRI Nezahualcóyotl</td> <td>264,000.00</td> <td>Ayuntamiento</td> </tr> <tr> <td>PRI Huixquilucan</td> <td>436,000.00</td> <td>Ayuntamiento</td> </tr> <tr> <td>PRI Naucalpan</td> <td>300,000.00</td> <td>Diputado</td> </tr> <tr> <td>PAN Naucalpan</td> <td>1,666,000.00</td> <td>Ayuntamiento</td> </tr> <tr> <td>PAN Atizapán</td> <td>288,000.00</td> <td>Ayuntamiento</td> </tr> <tr> <td>PAN Tlalnepantla</td> <td>153,000.00</td> <td>Ayuntamiento</td> </tr> <tr> <td>PRD Nezahualcóyotl</td> <td>438,600.00</td> <td>Ayuntamiento</td> </tr> <tr> <td>PRD Ecatepec</td> <td>163,200.00</td> <td>Ayuntamiento</td> </tr> <tr> <td>SUMA</td> <td></td> <td>5783,300.00</td> </tr> </tbody> </table>	PARTIDO POLITICO	CONTRATACION NETA	TIPO DE CAMAÑA	PRI/PVEM Estado de México	620,000.00	Estatal	PAN Estado de México	300,000.00	Estatal	PRD/PT Estado de México	1,154,500.00	Estatal	PRI Nezahualcóyotl	264,000.00	Ayuntamiento	PRI Huixquilucan	436,000.00	Ayuntamiento	PRI Naucalpan	300,000.00	Diputado	PAN Naucalpan	1,666,000.00	Ayuntamiento	PAN Atizapán	288,000.00	Ayuntamiento	PAN Tlalnepantla	153,000.00	Ayuntamiento	PRD Nezahualcóyotl	438,600.00	Ayuntamiento	PRD Ecatepec	163,200.00	Ayuntamiento	SUMA		5783,300.00
PARTIDO POLITICO	CONTRATACION NETA	TIPO DE CAMAÑA																																							
PRI/PVEM Estado de México	620,000.00	Estatal																																							
PAN Estado de México	300,000.00	Estatal																																							
PRD/PT Estado de México	1,154,500.00	Estatal																																							
PRI Nezahualcóyotl	264,000.00	Ayuntamiento																																							
PRI Huixquilucan	436,000.00	Ayuntamiento																																							
PRI Naucalpan	300,000.00	Diputado																																							
PAN Naucalpan	1,666,000.00	Ayuntamiento																																							
PAN Atizapán	288,000.00	Ayuntamiento																																							
PAN Tlalnepantla	153,000.00	Ayuntamiento																																							
PRD Nezahualcóyotl	438,600.00	Ayuntamiento																																							
PRD Ecatepec	163,200.00	Ayuntamiento																																							
SUMA		5783,300.00																																							
IEEM/CF/339/06	PROMOTORA DE RADIO S.A. DE C.V.	NOTIFICADO																																							
IEEM/CF/339/06	CORPORACIÓN MEXICANA DE RADIODIFUSIÓN, S.A. DE C.V.	Mediante oficio s/n de fecha 1º de marzo de 2006, hizo llegar copia de las órdenes y facturas de los Partidos Políticos que tuvieron campaña en las emisoras XEQY, XETOL, XHENO-FM y XHRJ-FM de Toluca, Estado de México.																																							
IEEM/CF/339/06	COMERCIALIZADORA SIETE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Mediante oficio s/n de fecha 2 de marzo de 2006, informó que de acuerdo a la solicitud llevada a cabo a través del oficio No. IEEM/CF/339/06 enviaba la información de dichas contrataciones en sus emisoras.																																							
IEEM/CF/339/06	RADIORAMA, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO																																							
IEEM/CF/339/06	FRECUENCIA MODULADA MEXICANA, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO																																							
IEEM/CF/339/06	RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.	<p>Mediante oficio s/n de fecha 3 de marzo de 2006, comunica de los montos de las pautas transmitidas por Radiodifusoras Asociadas, S.A de C.V.:</p> <p><b>Partido Acción Nacional</b></p> <table border="1" data-bbox="971 1371 1344 1459"> <thead> <tr> <th>Difusora</th> <th>Periodo De transmisión</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>XENK " 6.20"</td> <td>Del 6 de febrero al 8 de marzo de 2006</td> <td>\$200,000.00 más I.V.A</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Partido Revolucionario Institucional</b></p> <table border="1" data-bbox="971 1507 1344 1596"> <thead> <tr> <th>Difusora</th> <th>Periodo De transmisión</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>XENK "Radio 6.20"</td> <td>Del 27 de febrero al 8 de marzo de 2006</td> <td>\$86,956.53 más I.V.A</td> </tr> </tbody> </table> <p>NOTA: Dentro del cuerpo del oficio se señala que, en estos casos y hasta este momento no se ha recibido pago alguno por dichas campañas.</p> <p><b>Partido de la Revolución Democrática</b></p> <table border="1" data-bbox="971 1728 1344 1816"> <thead> <tr> <th>Difusora</th> <th>Periodo de Transmisión</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>XENK "Radio 6.20"</td> <td>Del 9 de febrero al 8 de marzo de 2006</td> <td>150,000.00 más I.V.A</td> </tr> </tbody> </table> <p>NOTA: Dentro del cuerpo del oficio en cita se</p>	Difusora	Periodo De transmisión	Importe	XENK " 6.20"	Del 6 de febrero al 8 de marzo de 2006	\$200,000.00 más I.V.A	Difusora	Periodo De transmisión	Importe	XENK "Radio 6.20"	Del 27 de febrero al 8 de marzo de 2006	\$86,956.53 más I.V.A	Difusora	Periodo de Transmisión	Importe	XENK "Radio 6.20"	Del 9 de febrero al 8 de marzo de 2006	150,000.00 más I.V.A																					
Difusora	Periodo De transmisión	Importe																																							
XENK " 6.20"	Del 6 de febrero al 8 de marzo de 2006	\$200,000.00 más I.V.A																																							
Difusora	Periodo De transmisión	Importe																																							
XENK "Radio 6.20"	Del 27 de febrero al 8 de marzo de 2006	\$86,956.53 más I.V.A																																							
Difusora	Periodo de Transmisión	Importe																																							
XENK "Radio 6.20"	Del 9 de febrero al 8 de marzo de 2006	150,000.00 más I.V.A																																							

		señala que en este caso, el importe total de la campaña ya fue liquidado a nuestra comercializadora Centro Internacional de Comercio y Publicidad, S.A. de C.V., el día de hoy.
IEEM/CF/339/06	RADIO CHAPULTEPEC, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
<b>RADIO ESTADO DE MÉXICO</b>		
<b>OFICIO</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
IEEM/CF/339/06	GRUPO SIETE, SONDO CRISTAL	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	RADIO IDE IXTAPAN	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	RADIO CAPITAL	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	GRUPO ACIR, S.A. DE C.V.	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	GRUPO MILED	NOTIFICADO
<b>DIARIOS NACIONALES</b>		
<b>OFICIO</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
IEEM/CF/339/06	PERIODICO REFORMA	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	PERIODICO EL UNIVERSAL	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	PERIODICO LA JORNADA	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	PERIODICO DIARIO DE MÉXICO	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	PERIODICO MILENIO	Mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2006, con fecha de recepción el día 20 de marzo del mismo año, mediante el cual se dio a conocer que, con fecha 23 de febrero del año en curso, se celebró con el Partido Revolucionario Institucional del Estado de México representado por el C. Luis Vega Aguilar, en su calidad de Secretario de Administración y Finanzas un contrato de prestación de servicios de inserciones publicitarias y servicios de apoyo a la información de las campañas de los candidatos a diputados locales y presidentes municipales durante el periodo comprendido del periodo del 24 de febrero al 8 de marzo del año indicado en el periódico "Milenio Diario" por un monto de \$165,000.00 mas I.V.A.
IEEM/CF/339/06	PERIODICO EL FINANCIERO	Mediante oficio s/n de fecha 9 de marzo de 2006 con fecha de recepción del día 14 del mismo mes y año se informó que no se ha realizado contrato de anuncio, pago o adeudo con ningún partido político o coalición que se encuentre participando en los procesos electorales 2005-2006 para elegir miembros de diputados y ayuntamientos. Lo recibido hasta el momento con referencia a partidos políticos y no con diputados y miembros de ayuntamientos, es referente al PRI del Estado de México:  * Convenio único de \$250,000.00- vence el 20 de marzo de 2006 ( no bonificaciones) * En 2006 tiene publicado: febrero 20 ---1 Robaplana a color febrero 27---1 Plana a color marzo 7-----1 Robaplana en blanco y negro
IEEM/CF/339/06	PERIODICO UNO MÁS UNO	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	PERIODICO OVACIONES	NO RECIBIERON OFICIO

IEEM/CF/339/06	PERIODICO EL SOL DE MÉXICO	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	PERIODICO METRO	NOTIFICADO
<b>DIARIOS ESTADO DE MÉXICO</b>		
<b>OFICIO</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
IEEM/CF/339/06	PERIODICO EL DIARIO NOTICIERO	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	PERIODICO EL SOL DE TOLUCA	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	PERIODICO VALLE	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	PERIODICO PORTAL	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	PERIODICO EL HERALDO DE TOLUCA	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	PERIODICO 8 COLUMNAS	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	PERIODICO REFORMA ESTADO DE MÉXICO	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	PERIÓDICOS: DIARIO AMANECER ESTADO DE MÉXICO, DEMÓCRATA Y LA TARDE	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	PERIODICO LA TRIBUNA	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	PERIODICO EL PUNTUAL	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	PERIÓDICOS: A.B.C. EL MAÑANA Y EL VESPERTINO	NOTIFICADO
<b>REVISTAS NACIONALES</b>		
<b>OFICIO</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
IEEM/CF/339/06	REVISTA CONTENIDO	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	REVISTA SIEMPRE	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	REVISTA NEXOS	Mediante oficio s/n de fecha 2 de marzo de 2006, hace del conocimiento que hasta la fecha no se han anunciado en la revista nexos los candidatos, partidos políticos y coaliciones electorales del Estado de México, razón por la cual no hemos realizado ningún contrato, bonificaciones ni hemos recibido pagos adelantados por concepto de publicidad.
IEEM/CF/339/06	REVISTA VERTIGO	Mediante oficio s/n de fecha 27 de febrero de 2006, hace del conocimiento que ningún partido político o coalición electoral que se encuentre participando en los Procesos Electorales 2006, para elegir diputados locales y miembros de los ayuntamientos, han realizado contratos, anuncios ó pagos con ésta empresa por lo que respecta a este año.
<b>REVISTAS ESTADO DE MÉXICO</b>		
<b>OFICIO</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
IEEM/CF/339/06	REVISTA MERIDIANO	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	REVISTA LECTOR 24	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	REVISTAS: EL POPULAR Y TRIBUNA	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	REVISTA MONITOR DEL SUR	NOTIFICADO
<b>REVISTAS QUINCENALES</b>		

OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/339/06	REVISTA GANANDO ESPACIOS	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	REVISTA IMAGEN 2000	NOTIFICADO
IEEM/CF/339/06	REVISTA COMUNICACIÓN VITAL	NOTIFICADO
REVISTAS MENSUALES		
OFICIO	EMPRESA	OBSERVACIONES
IEEM/CF/339/06	REVISTA TINTES POLÍTICOS	NOTIFICADO

Como se muestra, se emitieron cincuenta y cuatro oficios, notificándose cincuenta y dos, de los cuales ocho proveedores emitieron respuesta, quedando sin notificar dos oficios ya que los proveedores se negaron a recibir el oficio o realizaron cambio de domicilio.

76. Los partidos políticos presentaron ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, a través de oficialía de partes del Instituto, las aclaraciones por errores u omisiones que se observaron durante la primera revisión precautoria de ayuntamientos el día veintiocho de febrero del año en curso, término que fue establecido en el procedimiento de revisión y dictaminación a los informes de campaña, como a continuación se detalla:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN	No. DE OFICIO
Partido Acción Nacional	2 de marzo de 2006	S/N
Partido de la Revolución Democrática	2 de marzo de 2006	S/N
Partido del Trabajo	28 de febrero de 2006	PTMEX/OI/009/06
Partido Verde Ecologista de México	28 de febrero de 2006	PVEM/04.02/06
Convergencia Partido Político Nacional	28 de febrero de 2006	CONV/COORD.GRAL./0013/06

77. En fecha veintiocho de febrero del presente año, los partidos políticos y coaliciones remiten la información contable de distritos y ayuntamientos para efecto de llevar a cabo la segunda revisión precautoria, como a continuación se muestra:

PARTIDO POLÍTICO y/o COALICIÓN	OFICIO	FECHA DE PRESENTACIÓN	INFORMACIÓN CONTABLE		OBSERVACIONES
			DISTRITOS	AYUNTAMIENTOS	
Partido Acción Nacional	S/N	28 de febrero de 2006	9	25	saldos iniciales con importes
Revolucionario Institucional	S/N	28 de febrero de 2006	1	0	saldos iniciales con importes
"Coalición Alianza por México"	P R I	28 de febrero de 2006	8	25	saldos iniciales con importes
	P V E M	28 de febrero de 2006			saldos iniciales con importes
Partido de la Revolución Democrática	S/N	01 de marzo de 2006		25	saldos iniciales con importes
"Coalición por el Bien de Todos"	P R D	01 de marzo de 2006	9		saldos iniciales con importes
	P T	PT MEX/OI/010/06 PT MEX/OI/011/06	28 de febrero de 2006	9	saldos iniciales con importes
Partido del Trabajo		PT MEX/OI/010/06 PT MEX/OI/011/06		25	saldos iniciales con importes
Verde Ecologista de México	PEVEM/05.02/06	28 de febrero de 2006	45	0	saldos iniciales con importes
Convergencia Partido Político Nacional	CONV/COORD. GRAL/0014/06	28 de febrero de 2006	45	125	saldos iniciales con importes

- 78.** La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización mediante el oficio IEEM/CF/340/06 de fecha primero de marzo del año en curso, remitió al despacho "Suárez del Real y Galván Flores S.C." las aclaraciones y rectificaciones que presentaron los órganos internos de los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional, a excepción del Partido Revolucionario Institucional que no tuvo observaciones, derivadas del análisis de la primera revisión precautoria de los ayuntamientos que salieron sorteados, a efecto de validar lo correspondiente durante la segunda revisión precautoria.
- 79.** En fecha dos de marzo del presente año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización remitió al despacho auxiliar mediante el oficio IEEM/CF/341/06, la información y documentación que presentaron los partidos políticos y coaliciones sobre los distritos y ayuntamientos que salieron sorteados, a efecto de llevar a cabo la segunda revisión

precautoria del periodo comprendido del 02 al 10 de marzo del año en curso y cuyos resultados se entregarían el día 15 de marzo del 2006.

Asimismo, se remitió el reporte del monitoreo a medios de comunicación electrónicos e impresos, incluyendo pautas de transmisión de los partidos políticos, los cuales para la campaña de diputados se entregó el periodo del 1 al 24 de febrero de 2006, para la campaña de Ayuntamientos se entregó el periodo del 1º al 24 de febrero de 2006, acumulado de diputados del 10 de enero al 24 de febrero de 2006, acumulado de ayuntamientos del 20 al 24 de febrero de 2006, lo anterior para que se realizarán las compulsas correspondientes.

- 80.** En alcance al oficio IEEM/CF/340/06 de fecha primero de marzo de dos mil seis, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización remitió al representante del despacho “Suárez del Real y Galván Flores S.C.” mediante el oficio IEEM/CF/343/06 de fecha tres de marzo del año en referencia, las aclaraciones y rectificaciones que presentaron el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, mismos que se derivaron del análisis de la primera revisión precautoria de ayuntamientos que salieron sorteados y aprobados mediante el Acuerdo No. 221 del Consejo General; a efecto de llevar a cabo su validación durante la segunda revisión precautoria.
- 81.** En día ocho de marzo de dos mil seis, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, remitió al despacho “Suárez del Real y Galván Flores S.C.” mediante el oficio IEEM/CF/347/06 copias simples de las confirmaciones que realizaron los diferentes proveedores con la finalidad de que fueran cotejadas con los registros contables correspondientes.
- 82.** La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el día nueve de marzo de dos mil seis, remitió al despacho contable auxiliar mediante el oficio IEEM/CF/352/06 el escrito del Partido Verde Ecologista de México, No. PVEM/06.03/06, en alcance al oficio No. PVEM/05.02/06 de fecha veintiocho de febrero del presente año, documentación contable que fue objeto de valoración durante la segunda revisión precautoria.

- 83.** Mediante oficios s/n de fecha quince de marzo de dos mil seis el despacho contable auxiliar “Suárez del Real y Galván Flores S.C.” entregó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los resultados de la segunda revisión precautoria de distritos y ayuntamientos.
- 84.** La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el veinte de marzo del año en curso, notificó a los partidos políticos y coaliciones de los errores u omisiones e irregularidades que derivaron de la segunda revisión precautoria, dando cumplimiento al “Procedimiento de revisión y dictaminación de los informes de campaña para diputados y ayuntamientos de los procesos electorales 2005-2006”, de igual manera se informó al Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional que no se les determinaron observaciones, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO		NO. DE OFICIO
Partido Acción Nacional		IEEM/CF/356/06
Partido Revolucionario Institucional		IEEM/CF/357/06
"Coalición Alianza por México"	PRI	IEEM/CF/357/06
	PVEM	IEEM/CF/360/06
Partido de la Revolución Democrática		IEEM/CF/358/06
"Coalición por el bien de Todos"	PRD	IEEM/CF/358/06
	PT	IEEM/CF/359/06
Partido del Trabajo		IEEM/CF/359/06
Partido Verde Ecologista de México		IEEM/CF/360/06
Convergencia Partido Político Nacional		IEEM/CF/361/06

- 85.** Los partidos políticos presentaron ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, las aclaraciones por errores u omisiones de la segunda revisión precautoria de distritos y ayuntamientos, el día veinticuatro de marzo de dos mil seis, término que fue establecido en el “Procedimiento de revisión y dictaminación a los informes de campaña de diputados y ayuntamientos de los procesos electorales 2005-2006”; a excepción del Partido Acción Nacional y

Partido Revolucionario Institucional en razón de que no se les detectó observación alguna, como se muestra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN	No. DE OFICIO
Partido Verde Ecologista de México	24 de marzo de 2006	PVEM/06.03/2006
Partido del Trabajo	24 de marzo de 2006	PTMEX/OI/015/06
Partido de la Revolución Democrática	24 de marzo de 2006	S/N
Convergencia Partido Político Nacional	23 de marzo de 2006	CONV/COORD.GRAL./0016/06

86. Mediante el oficio IEEM/CF/380/06 de fecha veintisiete de marzo del presente año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización turnó al despacho contable “Suárez del Real y Galván Flores S.C.” las aclaraciones y rectificaciones que resultaron de la segunda revisión precautoria de distritos y ayuntamientos presentados por los partidos políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional, a efecto de llevar a cabo su validación, durante la revisión final.
87. La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el día doce de junio de dos mil seis, informó a los partidos políticos, que la revisión final de los informes de campaña de distritos y ayuntamientos, se llevaría a cabo durante el periodo comprendido del dieciséis al veintiocho del mismo mes y año. Asimismo, se informó que el día trece de junio del año en curso deberían remitir los estados de posición financiera, estado de ingresos y egresos; balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes, conciliaciones bancarias junto con los estados de cuenta del banco y los auxiliares contables mensuales; y los formatos correspondientes, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/500/06	
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/502/06	
“Coalición Alianza por México”	PRI	IEEM/CF/501/06
	PVEM	IEEM/CF/503/06
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/506/06	

"Coalición por el bien de Todos"	PRD	IEEM/CF/505/06
	PT	IEEM/CF/507/06
Partido del Trabajo		IEEM/CF/508/06
Partido Verde Ecologista de México		IEEM/CF/504/06
Convergencia Partido Político Nacional		IEEM/CF/509/06

88. Los partidos políticos y coaliciones remitieron a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el día trece de junio del presente año los informes definitivos de campaña de distritos y ayuntamientos, como se muestra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO		FECHA DE PRESENTACIÓN	No. DE OFICIO
Partido Acción Nacional		10 de junio de 2006	S/N fechado el 9 de junio de 2006
		13 de junio de 2006	SAFMEX/306/06
Partido Revolucionario Institucional		13 de junio de 2006	S/N
Coalición "Alianza por México"	PRI	13 de junio de 2006	S/N
	PVEM	13 de junio de 2006	PVEM/CDE/SF/01.06/2006
Partido de la Revolución Democrática		7, 8, 9, 12 y 13 de junio de 2006	S/N
Coalición "Por el Bien de Todos"	PRD	13 de junio de 2006	S/N
	PT	13 de junio de 2006	PTMEX/OI/0019/06 PTMEX/OI/0020/06
Partido del Trabajo		13 de junio de 2006	PTMEX/OI/0019/06 PTMEX/OI/0020/06
Partido Verde Ecologista de México		13 de junio de 2006	PVEM/CDE/SF/01.06/2006
Convergencia Partido Político Nacional		12 de junio de 2006	CONV/COORD.GRAL./No.0023/06 CONV/COORD.GRAL./No.0024/06 CONV/COORD.GRAL./No.0025/06

89. Durante el proceso electoral se presentaron trece solicitudes de investigación, promovidas por diversos partidos políticos como se muestra a continuación:

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN	FOLIO OFICIALÍA DE PARTES IEEM	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	PROMOVENTE	PARTIDO POLÍTICO AL QUE SE LE ATRIBUYEN IRREGULARIDADES	MOTIVO DE LA SOLICITUD, DENUNCIA, O QUEJA
--	--------------------------------	--------------------------	------------	---	---

25 de febrero de 2006	006145	35 fojas útiles por un solo lado, 2 fojas útiles por ambos lados, escrito inicial de denuncia	Lic. Mauricio Noguez Ortiz Representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.	Partido Acción Nacional y su candidato C. José Luis Durán Reveles a Presidente Municipal en Naucalpan de Juárez	Solicitud de investigación sobre el supuesto rebase de tope de gastos de campaña en el Ayuntamiento de Naucalpan
25 de febrero de 2006	006146	46 fojas útiles por un solo lado y 2 fojas útiles por ambos lados, escrito inicial de denuncia	Lic. Mauricio Noguez Ortiz Representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.	Partido Acción Nacional y su candidato Marco Antonio Rodríguez Hurtado candidato a Presidente Municipal en Tlalnepantla.	Solicitud de investigación sobre el supuesto rebase de tope de gastos de campaña en el Ayuntamiento de Tlalnepantla
25 de febrero de 2006	006147	58 fojas útiles por un solo lado y 2 fojas útiles por ambos lados, escrito inicial de denuncia	Lic. Mauricio Noguez Ortiz Representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.	Partido Acción Nacional y su candidato a Diputado Local por el Distrito Electoral No. XXXVII de Tlalnepantla C. Miguel Ángel Ordóñez Rayón	Solicitud de investigación sobre el supuesto rebase de tope de gastos de campaña del Distrito Electoral No. XXXVII de Tlalnepantla
26 de febrero de 2006	6155	51 fojas útiles por un solo lado y 2 fojas útiles por ambos lados, escrito inicial de denuncia	Lic. Mauricio Noguez Ortiz Representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.	Partido Acción Nacional y su candidato a Diputado Local por el Distrito Electoral No. XXX de Naucalpan de Juárez C. Porfirio Duran Reveles	Solicitud de investigación sobre el supuesto rebase de tope de gastos de campaña del Distrito Electoral No. XXX de Naucalpan de Juárez

26 de febrero de 2006	6156	64 fojas útiles por un solo lado y 2 fojas útiles por ambos lados, escrito inicial de denuncia	Lic. Mauricio Noguez Ortiz Representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.	Partido Acción Nacional y su candidato a Diputado Local por el Distrito Electoral No. XXIX de Naucalpan de Juárez C. Eduardo Alfredo Contreras y Fernández	Solicitud de investigación sobre el supuesto rebase de tope de gastos de campaña del Distrito Electoral No. XXIX de Naucalpan de Juárez
26 de febrero de 2006	6157	31 fojas útiles por un solo lado y 2 fojas útiles por ambos lados, escrito inicial de denuncia	Lic. Mauricio Noguez Ortiz Representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.	Partido Acción Nacional y su candidato a Diputado Local por el Distrito Electoral No. XVIII con residencia en Naucalpan de Juárez C. Julio César Rodríguez Al barrán	Solicitud de investigación sobre el supuesto rebase de tope de gastos de campaña del Distrito Electoral No. XVIII con residencia en Naucalpan de Juárez
01 de marzo de 2006	6720	14 fojas útiles por un solo lado y 1 foja útiles por ambos lados, escrito inicial de denuncia	Partido de la Revolución Democrática C. Eduardo Limón Rubio Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en Naucalpan	Partido Acción Nacional y su candidato a Presidente Municipal en Naucalpan de Juárez C. Porfirio Duran Reveles	Solicitud de investigación sobre el supuesto rebase de tope de gastos de campaña en el Municipio de Naucalpan de Juárez
11 de marzo de 2006	008441	12 fojas útiles en original y anexos	Lic. Juan Martín Velásquez Fuentes Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral No. 25 con cabecera en Cuautitlán Izcalli México	Partido Acción Nacional y/o David Ulises Guzmán Palma candidato a Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	Solicitud de investigación por supuestas violaciones a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México así como el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

13 de marzo de 2006	008775	4 fojas útiles en original y anexos	C. José René Macías Picos Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral No. 25 con cabecera en Cuautitlán Izcalli México	Planilla postulada por la Coalición "Alianza por México" y C. Alejandra del Moral.	Solicitud de investigación por supuesta violación a los topes de gastos de campaña en Cuautitlán Izcalli, México.
19 de marzo de 2006	009322	6 fojas útiles en original y anexos	C. Araceli Pérez Arellano Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal 09 de Amecameca	Partido de la Revolución Democrática	Solicitud de Investigación sobre el rebase de los topes de gastos de campaña realizados por el Partido de la Revolución Democrática en Amecameca  Incumplimiento al artículo 52 del Código Electoral del Estado de México
19 de marzo de 2006	009308	4 fojas útiles en original copia certificada de acreditación y 38 fotografías a color	Lic. Luis Antonio Izquierdo Herrera  Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal 24 de Cuautitlán Estado de México.	"Coalición Alianza por México" PRI-PVEM	Denuncia por Supuesta Violación al Tope de Gasto de Campaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México por parte de la "Coalición Alianza por México" PRI-PVEM en el Municipio de Cuautitlán Estado de México, encabezado

					por el entonces candidato a Presidente Municipal C. Manuel Becerril.
20 de marzo de 2006	009380	23 fojas útiles en original y 36 anexos como medios de prueba	C. Miguel Ángel García Hernández Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México	Partido de la Revolución Democrática	Solicitud de Investigación sobre el rebase de los topes de gastos de campaña realizados por el Partido de la Revolución Democrática en Amecameca, relativo a la elección de Ayuntamiento.  Incumplimiento al artículo 52 del Código Electoral del Estado de México
17 de Abril de 2006	011170	24 fojas útiles en original y una certificada.	C. Miguel Ramiro González, suplente del la Coalición "Alianza por México" PRI-PVEM ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.	Partido Acción Nacional y su candidato C. José Luis Durán Reveles en el Municipio y Distrito XXX en Naucalpan de Juárez México.	Solicitud de Investigación.  Por diversas violaciones a disposiciones del Código Electoral del Estado de México.  Por el supuesto rebase de topes de gastos de campaña de las elecciones municipales en Naucalpan de Juárez, observación que se determinó en el reporte final de

					monitoreo a medios electrónicos e impresos por el monto de \$61,445,031.00
--	--	--	--	--	--

- 90.** En fecha quince de junio del año en curso, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización mediante oficio IEEM/CF/511/06 remitió al despacho contable auxiliar los informes de campaña de distritos y ayuntamientos con la finalidad de que llevara a cabo la revisión final.
- 91.** El despacho contable “Suárez del Real y Galván Flores S.C.” mediante oficio s/n de fecha tres de julio de dos mil seis, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los resultados preliminares de la revisión efectuada a los informes de campaña de ayuntamientos de los procesos electorales 2005-2006.
- 92.** La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, notificó el día siete de julio del año en curso a los representantes de los órganos internos de los partidos políticos y coaliciones, de los errores u omisiones e irregularidades detectadas durante la revisión final a los informes de campaña de distritos y ayuntamientos, con la finalidad de que presentaran las aclaraciones y rectificaciones conducentes, mediante los siguientes oficios:

Partido Político y/o Coalición		No. de Oficio
Partido Acción Nacional		IEEM/CF/595/06
Partido Revolucionario Institucional		IEEM/CF/597/06
“ Alianza por México”	PRI	IEEM/CF/596/06
	PVEM	IEEM/CF/598/06
Partido de la Revolución Democrática		IEEM/CF/601/06
“ Por el Bien de Todos”	PRD	IEEM/CF/600/06
	PT	IEEM/CF/602/06
Partido del Trabajo		IEEM/CF/603/06
Partido Verde Ecologista de México		IEEM/CF/599/06
Convergencia Partido Político Nacional		IEEM/CF/604/06

- 93.** En fecha veintisiete de julio de dos mil seis, los partidos políticos presentaron ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización

a través de Oficialía de Partes, las aclaraciones sobre los errores u omisiones de los informes finales de campaña de distritos y ayuntamientos, como se muestra a continuación.

PARTIDO POLÍTICO		FECHA DE PRESENTACIÓN	NO. DE OFICIO
Partido Acción Nacional		27 de julio de 2006	s/n
Partido Revolucionario Institucional		24 de julio de 2006	s/n
"Coalición Alianza por México"	PRI	27 de julio de 2006	s/n
	PVEM		
"Coalición por el bien de Todos"	PRD	27 de julio de 2006	s/n
	PT	27 de julio de 2006	PTMEX/OI/024/06
Partido del Trabajo		27 de julio de 2006	PTMEX/OI/025/06
Partido Verde Ecologista de México		27 de julio de 2006	PVEM/01.07/06
Convergencia Partido Político Nacional		19 de julio de 2006	CONV/COORD.GRAL./028/06 fechado el 17/07/06

94. La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización mediante el oficio IEEM/CF/691/06 de fecha veintiocho de julio del año en curso, remitió al despacho "Suárez del Real y Galván Flores S.C." las aclaraciones y rectificaciones que presentaron los órganos internos de los partidos políticos y coaliciones los cuales derivaron del análisis de la revisión final de los distritos y ayuntamientos, a efecto de llevar a cabo la validación correspondiente.
95. Mediante oficio s/n de fecha tres de agosto de dos mil seis, el despacho "Suárez del Real y Galván Flores S.C." remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los resultados que derivaron de la revisión final a los informes de campaña de los distritos y ayuntamientos.

En atención a los resultados anteriores y;

### CONSIDERANDO

- I. Que la LV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades constitucionales que le otorga la Constitución Particular del Estado, en su artículo 61 fracción XII, expidió mediante Decreto No. 190 publicado en la Gaceta del Gobierno el catorce de diciembre del año próximo

pasado, la convocatoria a elecciones ordinarias de Diputados a la LVI Legislatura para el periodo constitucional comprendido del día 5 de septiembre del año 2006 al 4 de septiembre del año 2009 y de miembros de los ayuntamientos en los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del 18 de agosto del año 2006 al 17 de agosto del año 2009.

- II. Que el proceso electoral es un conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y la Constitución Local y el Código Electoral del Estado de México, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado, de conformidad con el artículo 138 del Código Electoral del Estado de México.
- III. Que el Instituto Electoral del Estado de México es competente para conocer de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2005-2006, actuando bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de conformidad con los artículos 78 y 82 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que el organismo electoral tiene a su cargo, además de las que determine la Ley, revisar el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos y sus candidatos a diputados y miembros de ayuntamientos durante las campañas.
- IV. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 2, y 3 inciso f) de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la propia Comisión, toda vez que tiene como objeto vigilar que las actividades de los institutos políticos se desarrollen conforme a las normas establecidas para la regulación de las campañas, y que el financiamiento público se utilice para su participación en dichas actividades, asimismo, es competente para llevar a cabo la revisión de los informes de campaña que están obligados a presentar los partidos políticos y coaliciones en cumplimiento con el artículo 61, fracción II, numeral 2 del Código en materia, y demás aplicables a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

- V. Que el Código Electoral del Estado de México, establece en su artículo 61, fracción II, numeral 2 inciso c), que los partidos políticos al momento de presentar sus informes de campaña, deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento, que de conformidad con el mismo ordenamiento tengan derecho.
- VI. Que la Comisión de Fiscalización, a través, del despacho contable auxiliar, dio cumplimiento al “Procedimiento de revisión y dictaminación de los informes de gastos de campaña de diputados y ayuntamientos correspondiente a los procesos electorales 2005-2006”, respecto a lo siguiente:
1. Que se hayan generado las balanzas de comprobación, las cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda. Artículo 17 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización (LTF).
  2. Que se hayan elaborado las conciliaciones bancarias, adjuntándose el estado de cuenta del banco y auxiliares contables de bancos, mismas que debieron ser avaladas por el órgano interno. Artículo 18 de los LTF.
  3. Que los partidos políticos o coaliciones hayan instaurado un sistema para el control de activos fijos. Artículo 23 de los LTF.
  4. Que los partidos políticos o las coaliciones hayan formalizado mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes. Artículo 24 de los LTF.
  5. Que los partidos políticos o coaliciones hayan elaborado el estado de posición financiera y el estado de ingresos y egresos por cada campaña. Artículo 25 de los LTF.
  6. Que los estados financieros generados por la contabilidad del partido político correspondientes, hayan sido avalados por el responsable del órgano interno. Artículo 26 de los LTF.
  7. Que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que recibieron los partidos políticos o

las coaliciones; así como las transferencias se hayan registrado contablemente y que fueron sustentadas con la documentación correspondiente. Artículo 27 de los LTF.

8. Que todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento y por transferencias de los partidos políticos o las coaliciones hayan sido registrados contablemente en el momento de su recepción y en las cuentas específicas según su naturaleza. Artículo 28 de los LTF.
9. Que todos los ingresos en efectivo que recibieron los partidos políticos se hayan depositado en cuenta bancaria específica a nombre del partido político y que hayan sido manejadas mancomunadamente. Artículo 29 de los LTF.
10. Que se hayan realizado los cortes de cheques con el objeto de que se conocieran los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de usar. Artículo 30 de los LTF.
11. Que las donaciones de bienes muebles que recibieron los partidos políticos o las coaliciones se hayan formalizado mediante contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables, determinándose su valor a través de una cotización no mayor a un año de antigüedad o al valor de mercado en el momento de la donación. Artículo 31 de los LTF.
12. Que en las donaciones de bienes inmuebles su valor se haya determinado conforme al avalúo o valor catastral. Artículo 32 de los LTF.
13. Que por las aportaciones de militantes y simpatizantes se hayan elaborado los formatos APOM y APOS, conservando las copias el órgano interno. Artículo 34 de los LTF.
14. Que se haya realizado el corte de los formatos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y simpatizantes, con el objeto de que se conocieran los usados, cancelados y pendientes de utilizar conforme al APOM1 y APOS1. Artículo 35 de los LTF.
15. Que se hayan integrado a detalle las aportaciones de militantes, simpatizantes y de las organizaciones sociales conforme a los formatos APOM2 y APOS2. Artículo 36 de los LTF.

16. Que la suma de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provengan del erario público, no hayan sido mayores al financiamiento público de campaña. Artículo 37 de los LTF.
17. Que el partido político no haya recibido aportaciones y donativos en dinero o en especie por sí o por interpósita persona los relacionados en los artículos 60 del Código y 39 de los LTF.
18. Que las aportaciones en dinero superiores a 33 salarios mínimos (Zona C), realizadas por los simpatizantes se hayan hecho mediante libramiento de cheque para depósito en cuenta del partido político. Artículo 40 de los LTF.
19. Que los partidos políticos o las coaliciones no hayan recibido aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las que obtuvieran mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Artículo 41 de los LTF.
20. Que el autofinanciamiento de los partidos políticos o las coaliciones haya estado conformado por los ingresos que obtengan por actividades promocionales; conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales y ventas editoriales, así mismo el partido debió conservar los permisos, pago de derechos, talonarios y otros que fueron necesarios. Artículo 42 de los LTF.
21. Que por cada evento de autofinanciamiento haya llevado el control bajo el formato AUTOFÍN y al final del periodo se haya elaborado el formato AUTOFÍN1. Artículo 43 de los LTF.
22. Que en la creación de fondos o fideicomisos, los partidos políticos o coaliciones se hayan sujetado a las reglas correspondientes. Artículo 45 de los LTF.
23. Que los rendimientos financieros obtenidos hayan estado registrados contablemente y que éstos fueron controlados con el formato RENDIFÍN. Artículo 46 de los LTF.

24. Que todas las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, de órganos adherentes u órgano equivalente al Comité Ejecutivo Estatal, hayan sido recibidas por el órgano interno y depositadas en cuenta bancaria y a nombre del partido político o coalición. Artículo 47 de los LTF.
25. Que las transferencias hayan sido registradas en la contabilidad del partido político o coalición, conservando las pólizas cheque correspondientes junto con los recibos que hubiere expedido el órgano interno que reciba los recursos transferidos. Artículo 48 de los LTF.
26. Que las transferencias se hayan registrado y controlado debidamente mediante el formato TRANSFER. Artículo 50 de los LTF.
27. Que el partido político no haya transferido fondos a su Comité Directivo Nacional, así como a la de cualquier otro Estado de la República. Artículo 51 LTF.
28. Que los egresos de los partidos políticos o coaliciones hayan sido soportados con la documentación probatoria correspondiente y sin tachaduras ni enmendaduras. Artículo 52 de los LTF.
29. Que todos los egresos se hayan destinado para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos o coaliciones. Artículo 53 de los LTF.
30. Que todos los gastos superiores a \$2,000.00, por regla general se hayan expedido cheques nominativos a favor del proveedor, salvo en los casos de gastos a comprobar, viáticos, pasajes y erogaciones efectuadas por cuenta del partido político y la coalición. Artículo 54 de los LTF.
31. Que los gastos por arrendamiento, nómina y honorarios hayan sido soportados con la documentación correspondiente, así como cerciorarse que efectivamente se efectuaron las retenciones de orden fiscal correspondientes. Artículo 55 de los LTF.

32. Que las retenciones de impuestos hayan sido debidamente enteradas a la autoridad correspondiente conforme al artículo 102 de la LISR. Artículo 56 de los LTF.
33. Que para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas se hayan expedido los recibos REPAP, conservando el órgano interno de cada partido político o la coalición los originales respectivos. Artículo 57 de los LTF.
34. Que las erogaciones de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona no hayan excedido en un mes de una cantidad de 400 días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México (Zona C); y en su conjunto de 3,000 días de salario mínimo, durante el proceso electoral. Artículo 58 de los LTF.
35. Que el órgano interno haya realizado el corte de los recibos de reconocimiento por actividades políticas a través del formato REPAP1. Artículo 59 de los LTF.
36. Que los comprobantes de gastos de recursos materiales o suministros, servicios generales e inversiones contengan las firmas de autorización y de quien recibió el bien o servicio. Artículo 60 de los LTF.
37. Que todos los gastos hayan sido soportados con la documentación original y que cumplan con los requisitos fiscales, así como de aquellos que se hayan llevado a cabo mediante la facturación electrónica y los que se realizaron fuera del territorio nacional. Artículo 61 de los LTF.
38. Que los comprobantes de gastos contengan el sello de fechador que incluya el logotipo del partido y la leyenda de “campaña”. Artículo 62 de los LTF.
39. Que cuando los bienes o servicios no hayan sido efectivamente pagados se reconozca el pasivo correspondiente y que se haya registrado contablemente. Artículo 63 de los LTF.

40. Que los materiales susceptibles de inventariarse hayan sido controlados mediante kárdex por tipo de material. Artículo 64 de los LTF.
41. Que en el caso de gastos de viáticos y pasajes considerados como menores, se haya elaborado el formato BITÁCORA. Artículo 65 de los LTF.
42. Que cuando el Comité Ejecutivo Estatal tenga la obligación de remitir la documentación original al Comité Ejecutivo Nacional, haya sido cotejada por la Comisión o certificada por Notario Público, conservando copias fotostáticas de dicha documentación. Artículo 66 de los LTF.
43. Que los informes de las campañas, se hayan presentado debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno de los partidos políticos o coaliciones. Artículo 68 de los LTF.
44. Que las aportaciones que recibió el órgano interno de cada partido político o coalición de sus simpatizantes no haya excedido al 0.1% del total del financiamiento público para la obtención del voto otorgado a todos los partidos políticos. Artículo 86 de los LTF.
45. Que para el control de las operaciones, las coaliciones se hayan apegado a lo establecido en el artículo 100 de los LTF.
46. Que los remanentes de las campañas hayan sido reintegradas a la administración para actividades ordinarias de los partidos políticos. Artículo 102 de los LTF.
47. Que las aportaciones en especie para efectos del tope de gastos de campaña, se hayan determinado conforme a lo establecido. Artículo 103 de los LTF.
48. Que el financiamiento público de campaña no haya cubierto ningún tipo de gasto ordinario. Artículo 104 de los LTF.
49. Que las aportaciones voluntarias que los candidatos comunes recibieron de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y

rendimientos financieros hayan sido administradas por el (los) representante (s) del órgano interno del partido o coalición. Artículo 105 de los LTF.

50. Que los partidos políticos hayan reportado los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas, así como las aportaciones de los candidatos contengan el límite establecido conforme al artículo 58 fracción V, apartado A incisos b) y c) y que los órganos internos informen de los límites a la Comisión dentro de los primeros quince días a partir del inicio del proceso electoral. Artículo 106 de los LTF.
51. Que las donaciones de bienes muebles e inmuebles al cierre de las campañas, se hayan traspasado a la contabilidad de las actividades ordinarias de los partidos políticos. Artículo 107 de los LTF.
52. Que el órgano interno haya contabilizado en cuenta específica el ingreso de cada uno de los actos de autofinanciamiento por la campaña electoral. Artículo 108 de los LTF.
53. Que los rendimientos financieros que se generen por el manejo de cuentas bancarias sean destinados para el objetivo de los partidos políticos y coaliciones. Artículo 109 de los LTF.
54. Que las transferencias se hayan realizado durante el período de campaña o bien hasta treinta días de anticipación a su inicio, o hasta treinta días después de su conclusión, a través del formato TRANSFER. Artículo 110 de los LTF.
55. Que los remanentes sobre transferencias al final de las campañas hayan sido reintegrados a la cuenta bancaria donde se administren los recursos destinados para cubrir sus actividades ordinarias. Artículo 111 de los LTF.
56. Que los egresos de campaña hayan sido efectuados dentro del periodo contable correspondiente. Artículo 112 de los LTF.

57. Que el órgano interno informe a la Comisión al inicio de la campaña, los criterios de prorrateo para distribuir compras consolidadas. Artículo 113 de los LTF.
58. Que los gastos de propaganda sean los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción I del Código. Artículo 114 de los LTF.
59. Que los gastos operativos sean los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción II del Código. Artículo 115 de los LTF.
60. Que por los pagos realizados de reconocimientos por actividades políticas se hayan elaborado los formatos REPAP1 y REPAP2. Artículo 116 de los LTF.
61. Que los gastos menores de viáticos y pasajes no hayan rebasado los porcentajes establecidos en el instructivo VIATPAS. Artículo 117 de los LTF.
62. Que los gastos de difusión hayan sido los comprendidos únicamente los que establece el artículo 161 fracción III del Código. Artículo 118 de los LTF.
63. Que los comprobantes de gastos en televisión, radio y prensa hayan especificado el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en que se transmitieron; elaborando además los formatos PROMTV, PROMR y PROMP, respectivamente. Artículo 119 de los LTF.
64. Que los comprobantes de televisión hayan especificado el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos, así como también se anexe a la documentación comprobatoria un monitoreo de pauta que ampare la factura; cuando se contrate los servicios de una empresa productora de propaganda en televisión, la factura debió contener el desglose de los gastos de producción. Artículo 120 de los LTF.

65. Que los comprobantes de gastos de propaganda en radio hayan especificado el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos, así como también se anexe a la documentación comprobatoria un monitoreo de pauta que ampare la factura; cuando se contraten los servicios de una empresa productora de propaganda en radio, la factura debió contener el desglose de los gastos de producción. Artículo 121 de los LTF.
66. Que en la publicidad de Internet se hayan presentado los comprobantes donde especificarán, entre otros, el nombre de la empresa, el tamaño de la inserción y el período en que se publicó. Artículo 122 de los LTF.
67. Que se conserve la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan inserciones en prensa, elaborando además los formatos PROMP y PROMP1. Artículo 123 de los LTF.
68. Realizar compulsas entre los resultados que arroje la contabilidad y los que presente el monitoreo de medios electrónicos e impresos y alternos. Prueba Técnica.
69. Que los partidos políticos o las coaliciones no hayan transferido recursos del total del financiamiento hacia campañas políticas nacionales, estatales o hacia su Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 124 de los LTF.
70. Que los apoyos en efectivo que se hayan realizado entre campañas locales hayan sido controlados a través de transferencias mediante el formato TRANSFER. Artículo 125 de los LTF.
71. Que cada partido político o coalición haya respetado el límite del tope de gastos de campaña de conformidad con los artículos 71 fracción II apartado C, 95 fracción XXI y 160 del Código. Artículo 126 de los LTF.
72. Que para el control de las operaciones los partidos políticos que participen bajo las figuras de coaliciones, se hayan sujetado a las reglas establecidas. Artículo 127 de los LTF.

73. Que los partidos políticos o coaliciones hayan presentado los informes de campaña en el número que hayan registrado candidatos, aún cuando en alguna de ellas no se hubiere erogado gasto alguno. Artículo 133 de los LTF.
  74. Que los informes de campaña que hayan presentado los partidos políticos contengan los formatos correspondientes. Artículo 134 de los LTF.
  75. Que los formatos que no hayan sido aplicables contengan la leyenda de “NO APLICABLE”, o en su caso el órgano interno deberá comunicar por escrito a la Comisión cuando no haya sido aplicado alguno de los formatos. Artículo 135 de los LTF.
  76. Que los informes de campaña que hayan presentado los partidos políticos contengan los anexos correspondientes. Artículo 136 de los LTF.
- VII.** Que el despacho contable auxiliar “Suárez del Real y Galván Flores S.C.”, una vez que realizó la revisión de los informes de gastos de campaña, sobre la base del procedimiento mencionado y los resultados obtenidos, los turnó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, misma que los tiene bajo su resguardo.
- VIII.** Que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición “Alianza por México” que participaron en treinta y ocho distritos y ciento veinticinco ayuntamientos, así como la Coalición “Por el Bien de Todos” integrada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo participantes en cuarenta y cinco distritos; presentaron los informes de campaña en forma separada, sin embargo, en cumplimiento a la normatividad de fiscalización ambas coaliciones realizaron la consolidación financiera, con fundamento en el artículo 71 fracción II apartado A y C del Código Electoral del Estado de México y 100 inciso c) de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, los cuales establecen que los partidos políticos que celebren convenio de coalición, consolidarán la información financiera, cumpliendo con la normatividad citada, así como lo establecido en el convenio celebrado por dichos partidos.

- IX.** Que los informes de campaña del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, coalición “Alianza por México” integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y coalición “Por el Bien de Todos” integrada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, así como Convergencia Partido Político Nacional, en relación con los ingresos y gastos que se reportaron por cada una de las campañas en que participaron los partidos políticos y coaliciones durante los procesos electorales 2005-2006, se presentan en anexo por separado que forma parte integral del presente dictamen.
- X.** Que la Comisión de Fiscalización, conforme el artículo 2 de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión, es competente para vigilar que se respeten los topes de gastos de campaña por parte de los partidos políticos; y en tal virtud ha conocido de trece solicitudes de investigación presentadas por los partidos políticos relacionadas con la materia de fiscalización, por lo que la Comisión estimó conveniente entrar al estudio de las mismas, analizarlas y dictaminarlas en el cuerpo del presente instrumento, toda vez que están vinculadas con el periodo de revisión que abarca este dictamen, resultando lo siguiente:
- 1. Solicitud de investigación del Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional, en el Distrito Electoral XXIX de Naucalpan de Juárez, Estado de México.**
    - a) Que el día veintiséis de febrero de dos mil seis, el C. Mauricio Noguez Ortiz en su calidad de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentó una solicitud de investigación en contra del Partido Acción Nacional y su entonces candidato a Diputado Local C. Eduardo Alfredo Contreras y Fernández por el Distrito Electoral XXIX de Naucalpan de Juárez, Estado de México por el supuesto rebase de tope de gastos de campaña; la cual fue ingresada con folio de oficialía de Partes de este Instituto número 6156.

- b) Que en fecha tres de marzo de dos mil seis, la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el oficio No. IEEM/SG/3987/2006 remitió a la Comisión de Fiscalización la solicitud de investigación respecto al supuesto rebase de topes de gastos de campaña en el distrito de Naucalpan de Juárez, dicha solicitud fue remitida por el Presidente de la misma, mediante el oficio No. IEEM/CF/346/2006 el día seis de marzo del año en curso a la Secretaría Técnica para su análisis correspondiente.
- c) Que en consecuencia de lo anterior, la Secretaría Técnica informó al Presidente de la Comisión, mediante el oficio No. IEEM/CF/350/06, que la solicitud de investigación vertida en el párrafo anterior, sería remitida al despacho contable “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.” el día quince de junio del presente año, con la finalidad de llevar a cabo las valoraciones correspondientes, con el objeto de determinar el supuesto rebase del tope de gastos de campaña.
- d) En fecha quince de junio del presente año, mediante oficio IEEM/CF/511/06, la Comisión de fiscalización a través de la Secretaría Técnica remitió al despacho “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, la solicitud de investigación, con la finalidad de llevar a cabo la revisión correspondiente al origen y aplicación de los recursos.
- e) Que la Comisión de Fiscalización a través de su Presidente instruyó a la Secretaría Técnica, misma que mediante oficio IEEM/CF/557/06 y en alcance al escrito IEEM/CF/511/06 solicitara al despacho “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, su opinión a través de un informe por separado de la solicitud de investigación en donde se mostrara el origen y aplicación de los recursos, así como la documentación probatoria en coadyuvancia con los datos arrojados por el monitoreo a medios electrónicos, impresos y alternos; con la finalidad de determinar si se rebasó o no con el tope de gastos de campaña.
- f) Que la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, el día tres de agosto del año en curso, recibió del despacho contable “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, el

informe como resultado de la revisión a la presente solicitud de investigación.

- g) Que la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar, llevó a cabo el análisis del origen y aplicación de los recursos, toda vez que se acreditó con los elementos de registro contable y documentación probatoria, en coadyuvancia con el estudio efectuado al monitoreo a medios electrónicos, impresos y alternos, como se describe a continuación:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
DISTRITO No. 29 NAUCALPAN**

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS:</b>	
Públicos	\$ 1'586,187.00
Militantes	100,000.00
Simpatizantes	0.00
Autofinanciamiento	0.00
Rendimientos Financieros	0.00
Transferencias	96,209.00
Suma:	\$ 1'782,396.00
<b>GASTOS:</b>	
Propaganda	\$ 1'668,346.00
Operativos	113,917.00
Difusión	0.00
Suma:	\$1'782,263.00
REMANENTE (DÉFICIT)	\$ 133.00

Comparativo vs. Tope de Gastos	Importe
Gastos	\$ 1'782,263.00
Tope de Gastos	\$ 8'134,480.76
Diferencia	\$ 6'352,217.76

- h) Que la Comisión Fiscalización en base al resultado emitido por el despacho contable auxiliar "Suárez del Real y Galván Flores, S.C.", relativo al estudio y análisis de la presente solicitud de

investigación, determina que no hubo rebase de topes de gastos de campaña del Partido Acción Nacional en el Distrito Electoral XXIX de Naucalpan de Juárez Estado de México.

**2. Solicitud de investigación del Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional, en el Distrito Electoral XXX de Naucalpan de Juárez, Estado de México.**

- a) Que en fecha veintiséis de febrero del año en curso el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional C. Mauricio Noguez Ortiz ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentó una solicitud de investigación en contra del Partido Acción Nacional y su entonces candidato a Diputado Local C. Porfirio Durán Reveles por el Distrito Electoral XXX de Naucalpan de Juárez, México; por el supuesto rebase de tope de gastos de campaña, misma que fue ingresada por Oficialía de Partes de este Instituto y foliada con el número 6155.
- b) Que en fecha tres de marzo de dos mil seis, la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México Lic. Flor de María Hutchinson Vargas, remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización mediante el oficio No. IEEM/SG/3987/2006 la solicitud de investigación respecto al supuesto rebase de topes de gastos de campaña en Naucalpan de Juárez, dicha solicitud fue remitida por el Presidente de dicha Comisión, mediante el oficio No. IEEM/CF/346/2006 el día seis de marzo del año en curso a la Secretaría Técnica para su análisis correspondiente.
- c) Que en consecuencia, la Secretaría Técnica informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, mediante el oficio No. IEEM/CF/350/06, que la solicitud de investigación vertida en el párrafo anterior, sería remitida al despacho contable "Suárez del Real y Galván Flores, S.C." el día quince de junio del presente año, con la finalidad de determinar el supuesto rebase del tope de gastos de campaña.
- d) En fecha quince de junio del presente año, mediante oficio IEEM/CF/511/06, la Comisión de fiscalización a través de la

Secretaría Técnica remitió al despacho contable auxiliar “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, la solicitud de investigación, con la finalidad de llevar a cabo la revisión correspondiente al origen y aplicación de los recursos.

- e) Que la Comisión de Fiscalización a través de su Presidente instruyó a la Secretaría Técnica, misma que mediante oficio IEEM/CF/557/06 y en alcance al escrito IEEM/CF/511/06, solicitara al despacho “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.” su opinión a través de un informe por separado de la solicitud de investigación en donde se mostrara el origen y aplicación de los recursos, así como la documentación probatoria en coadyuvancia con los datos arrojados por el monitoreo a medios electrónicos, impresos y alternos; con la finalidad de determinar si se rebasó o no el tope de gastos de campaña, en el distrito XXX a que se refiere la solicitud.
- f) Que la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, el día tres de agosto del año en curso, recibió del despacho contable “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, el informe como resultado de la revisión a la presente solicitud de investigación.
- g) Que la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar, llevó a cabo el análisis del origen y aplicación de los recursos, toda vez que se acreditó con los elementos de registro contable y documentación probatoria, en coadyuvancia con el estudio efectuado a los resultados del monitoreo a medios electrónicos, impresos y alternos, como se describe a continuación:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
DISTRITO No. 30 NAUCALPAN**

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS:</b>	
Públicos	\$ 990,031.00
Militantes	228,956.00
Simpatizantes	0.00

Autofinanciamiento	0.00
Rendimientos Financieros	0.00
Transferencias	75,517.00
Suma:	\$ 1'294,504.00
<b>GASTOS:</b>	
Propaganda	\$ 1'053,158.00
Operativos	241,213.00
Difusión	0.00
Suma:	\$ 1'294,371.00
REMANENTE (DEFICIT)	\$ 133.00

Comparativo vs. Tope de Gastos	Importe
Gastos	\$ 1'294,371.00
Tope de Gastos	\$ 6'975,771.74
Diferencia	\$ 5'681,400.74

h) Que la Comisión Fiscalización en base al resultado emitido por el despacho contable auxiliar “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, relativo al estudio y análisis de la presente solicitud de investigación, determina que no hubo rebase de topes de gastos de campaña del Partido Acción Nacional en el Distrito Electoral XXX de Naucalpan de Juárez Estado de México.

**3. Solicitud de investigación del Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Electoral XVIII de Tlalnepantla.**

a) Que en fecha veintiséis de febrero de dos mil seis, el C. Mauricio Noguez Ortiz en su calidad de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, interpuso formal solicitud de investigación ante esta autoridad Electoral fundamentada en la Constitución Política del Estado de México, en correlación con el Código Electoral del Estado de México, en contra del Partido Acción Nacional y su entonces candidato a Diputado Local C. Julio César Rodríguez Albarrán por el Distrito Electoral XVIII de Tlalnepantla, Estado de México por el supuesto rebase de tope de

gastos de campaña; solicitud que fue presentada ante Oficialía de Partes de este Instituto, con el número de folio 6157.

- b) Que en fecha tres de marzo de dos mil seis, la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México Lic. Flor de María Hutchinson Vargas, remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización mediante el oficio No. IEEM/SG/3987/2006 la solicitud de investigación respecto al supuesto rebase de topes de gastos de campaña en el Distrito Electoral XVIII de Tlalnepantla, dicha solicitud fue remitida por el Presidente de dicha Comisión mediante el oficio IEEM/CF/346/2006 el día seis de marzo del año en curso a la Secretaría Técnica para su análisis correspondiente.
- c) Que en consecuencia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización informó al Presidente, mediante el oficio IEEM/CF/350/06, que la solicitud de investigación vertida en el párrafo anterior, sería remitida al despacho contable “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.” el día quince de junio del presente año, con la finalidad de determinar el supuesto rebase del topes de gastos de campaña.
- d) Que en mérito de lo anterior, el día quince de junio del presente año, mediante oficio IEEM/CF/511/06, la Comisión de fiscalización a través, de la Secretaría Técnica remitió al despacho “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, la solicitud de investigación con el objeto de llevar a cabo el análisis correspondiente.
- e) Que la Comisión de Fiscalización a través de su Presidente instruyó a la Secretaría Técnica, misma que mediante oficio IEEM/CF/557/06 y en alcance al escrito IEEM/CF/511/06, solicitara al despacho “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.” emitiera su opinión a través de un informe por separado de la solicitud de investigación en donde se mostrara el origen y aplicación de los recursos, así como la documentación probatoria en coadyuvancia con los datos arrojados por el monitoreo a medios electrónicos, impresos y alternos; con la finalidad de determinar si se rebasó o no con el tope de gastos de campaña.

- f) Que la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, el día tres de agosto del año en curso, recibió del despacho contable “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, el informe como resultado de la revisión a la presente solicitud de investigación.
- g) Que la Comisión de Fiscalización a través, del despacho contable auxiliar, llevó a cabo el análisis del origen y aplicación de los recursos, toda vez que se acreditó con los elementos de registro contable y documentación probatoria, en coadyuvancia los resultados del monitoreo a medios electrónicos, impresos y alternos, como se describe a continuación:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
DISTRITO No. 18 TLALNEPANTLA**

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS:</b>	
Públicos	\$ 1'289,244.00
Militantes	562,200.00
Simpatizantes	65,000.00
Autofinanciamiento	0.00
Rendimientos Financieros	0.00
Transferencias	152,722.00
Suma:	\$ 2'069,166.00
<b>GASTOS:</b>	
Propaganda	\$ 1'462,606.00
Operativos	148,353.00
Difusión	460,000.00
Suma:	\$ 2'070,959.00
REMANENTE (DÉFICIT)	\$ (1,793.00)

Comparativo vs. Tope de Gastos	Importe
Gastos	\$ 2'070,959.00
Tope de Gastos	\$ 6'422,029.88
Diferencia	\$ 4'351,070.88

- h) Que la Comisión Fiscalización en base al resultado emitido por el despacho contable auxiliar “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, relativo al estudio y análisis de la presente solicitud de investigación, determina que no hubo rebase de topes de gastos de campaña del Partido Acción Nacional en el Distrito Electoral XVIII de Tlalnepantla.

#### **4. Solicitud de investigación del Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Electoral XXXVII de Tlalnepantla.**

- a) Que el día veinticinco de febrero del año en curso, el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional C. Mauricio Noguez Ortiz ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, interpuso una solicitud de investigación en contra del Partido Acción Nacional y su entonces candidato a Diputado Local C. Miguel Ángel Ordóñez Rayón por el Distrito Electoral XXXVII de Tlalnepantla de Baz, Estado de México relacionado con el posible rebase de topes de gastos de campaña, el cual fue recibido por Oficialía de Partes de este Instituto, asignándole el folio número 6147.
- b) Que en fecha tres de marzo de dos mil seis, la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México Lic. Flor de María Hutchinson Vargas, remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización mediante el oficio No. IEEM/SG/3987/2006 la solicitud de investigación respecto al supuesto rebase de topes de gastos de campaña en el Distrito Electoral XXXVII de Tlalnepantla de Baz, dicha solicitud fue remitida por el Presidente de dicha Comisión, mediante el oficio IEEM/CF/346/2006, el día seis de marzo del año en curso a la Secretaría Técnica para su análisis correspondiente.
- c) Que en consecuencia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización informó al Presidente de la propia Comisión, mediante el oficio No. IEEM/CF/350/06 que la solicitud de investigación vertida en el párrafo anterior, sería remitida al despacho contable “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.” el día

quince de junio del presente año, con la finalidad de determinar el supuesto rebase del tope de gastos de campaña.

- d) Que en mérito de lo anterior, el día quince de junio del presente año, mediante oficio IEEM/CF/511/06, la Comisión de fiscalización a través de la Secretaría Técnica remitió al despacho “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, la solicitud de investigación con el objeto de llevar a cabo el análisis correspondiente.
- e) Que la Comisión de Fiscalización a través de su Presidente instruyó a la Secretaría Técnica, misma que mediante oficio IEEM/CF/557/06 y en alcance al escrito IEEM/CF/511/06, solicitara al despacho “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.” su opinión a través de un informe por separado de la solicitud de investigación en donde se mostrara el origen y aplicación de los recursos, así como la documentación probatoria en coadyuvancia con los datos arrojados por el monitoreo a medios electrónicos, impresos y alternos; con la finalidad de determinar si se rebasó o no con el tope de gastos de campaña.
- f) Que la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, el día tres de agosto del año en curso, recibió del despacho contable “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, el informe como resultado de la revisión a la presente solicitud de investigación.
- g) Que la Comisión de Fiscalización a través, del despacho contable auxiliar, llevó a cabo el análisis del origen y aplicación de los recursos, toda vez, que se acreditó con los elementos de registro contable y documentación probatoria, en coadyuvancia con el estudio efectuado a los resultados del monitoreo a medios electrónicos, impresos y alternos, como se describe a continuación:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
DISTRITO No. 37 TLALNEPANTLA**

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS:</b>	
Públicos	\$ 1'453,777.00

Militantes	172,069.00
Simpatizantes	276,774.00
Autofinanciamiento	0.00
Rendimientos Financieros	0.00
Transferencias	74,734.00
Suma:	\$ 1'977,354.00
<b>GASTOS:</b>	
Propaganda	\$ 1'624,862.00
Operativos	352,492.00
Difusión	0.00
Suma:	\$ 1'977,354.00
REMANENTE (DÉFICIT)	\$ 0.00

Comparativo vs. Tope de Gastos	Importe
Gastos	\$ 1'977,354.00
Tope de Gastos	\$ 6'903,450.82
Diferencia	\$ 4'926,096.82

h) Que la Comisión Fiscalización en base al resultado emitido por el despacho contable auxiliar "Suárez del Real y Galván Flores, S.C.", relativo al estudio y análisis de la presente solicitud de investigación, determina que no hubo rebase de topes de gastos de campaña del Partido Acción Nacional en el Distrito Electoral XXXVII de Tlalnepantla de Baz.

#### **5. Solicitud de investigación del Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional en el Municipio de Tlalnepantla, México.**

a) Que el día veinticinco de febrero del año en curso el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional C. Mauricio Noguez Ortiz ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentó una solicitud de investigación en contra del Partido Acción Nacional y su entonces candidato a Presidente Municipal en Tlalnepantla, México, C. Marco Antonio Rodríguez Hurtado relacionado por el posible rebase de topes de gastos de campaña, misma que fue recibida y

foliada por Oficialía de Partes de este Instituto, con el número 6146.

- b) Que en fecha tres de marzo de dos mil seis, la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México Lic. Flor de María Hutchinson Vargas, remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización mediante el oficio IEEM/SG/3987/2006 la solicitud de investigación respecto al supuesto rebase de topes de gastos de campaña en el Municipio de Tlalnepantla México, dicha solicitud fue remitida por el Presidente de dicha Comisión, mediante el oficio EEM/CF/346/2006 el día seis de marzo del año en curso a la Secretaría Técnica para su análisis correspondiente.
- c) Que en consecuencia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización informó al Presidente de la propia Comisión, mediante el oficio IEEM/CF/350/06, que la solicitud de investigación vertida en el párrafo anterior, sería remitida al despacho contable “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.” el día quince de junio del presente año, con la finalidad de determinar el supuesto rebase del tope de gastos de campaña.
- d) Que en mérito de lo anterior, el día quince de junio del presente año, mediante oficio IEEM/CF/511/06, la Comisión de fiscalización a través de la Secretaría Técnica de la Comisión remitió al despacho “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, la solicitud de investigación con el objeto de llevar a cabo el análisis correspondiente.
- e) Que la Comisión de Fiscalización a través de su Presidente instruyó a la Secretaría Técnica, misma que mediante oficio IEEM/CF/557/06 y en alcance al escrito IEEM/CF/511/06, solicitara al despacho “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.” su opinión a través de un informe por separado de la solicitud de investigación en donde se mostrara el origen y aplicación de los recursos, así como la documentación probatoria en coadyuvancia con los datos arrojados por el monitoreo a medios electrónicos, impresos y alternos; con la finalidad de determinar si se rebasó o no con el tope de gastos de campaña.

- f) Que la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, el día tres de agosto del año en curso, recibió del despacho contable “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, el informe como resultado de la revisión a la presente solicitud de investigación.
- g) Que la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar, llevó a cabo el análisis del origen y aplicación de los recursos, toda vez, que se acreditó con los elementos de registro contable y documentación probatoria, en coadyuvancia con los resultados del monitoreo a medios electrónicos, impresos y alternos, como se describe a continuación:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
MUNICIPIO No. 105 TLALNEPANTLA DE BAZ**

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS:</b>	
Públicos	\$ 2'808,691.00
Militantes	3'500,583.00
Simpatizantes	1'393,400.00
Autofinanciamiento	0.00
Rendimientos Financieros	0.00
Transferencias	144,256.00
Suma:	\$ 7'846,930.00
<b>GASTOS:</b>	
Propaganda	\$ 3'713,143.00
Operativos	1'660,935.00
Difusión	2'472,852.00
Suma:	\$ 7'846,930.00
REMANENTE (DÉFICIT)	\$ 0.00

Comparativo vs. Tope de Gastos	Importe
Gastos	\$ 7'846,930.00
Tope de Gastos	\$ 13'325,480.70
Diferencia	\$ 5'478,550.70

- h) Que la Comisión Fiscalización en base al resultado emitido por el despacho contable auxiliar “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, relativo al estudio y análisis de la presente solicitud de investigación, determina que no hubo rebase de topes de gastos de campaña del Partido Acción Nacional en el Municipio de Tlalnepantla México.

**6. Solicitud de investigación del Partido Acción Nacional en contra de la Coalición “Alianza por México” PRI-PVEM en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México.**

- a) Que en fecha diecinueve de marzo de dos mil seis el Lic. Luis Antonio Izquierdo Herrera Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal No. 24 de Cuautitlán Estado de México presentó una denuncia por supuesta violación al Tope de Gastos de Campaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México por parte de la “Coalición Alianza por México” PRI-PVEM en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, encabezado por el entonces candidato a Presidente Municipal C. Manuel Becerril, misma que fue recibida y foliada por Oficialía de Partes de este Instituto, con el número 9308.
- b) La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, en fecha diecinueve de marzo de 2006, recibió de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, el escrito de inconformidad con folio 9308, por la supuesta violación a los topes de gastos de campaña.
- c) La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización en fecha veintidós de marzo de dos mil seis, mediante oficio IEEM/CF/364/06 remitió al Presidente de dicha Comisión, el escrito de inconformidad con folio 9308, a efecto de que se instruyera lo conducente.
- d) Que el Presidente de la Comisión de Fiscalización, mediante oficio IEEM/CF/367/2006 de fecha 22 de marzo de 2006, informó a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, que en lo referente al escrito de inconformidad debería analizarse en su momento con

los informes de gastos de campaña que presentaran los partidos políticos.

- e) Que en mérito de lo anterior, el día quince de junio del presente año, mediante oficio IEEM/CF/511/06, la Comisión de fiscalización a través de la Secretaría Técnica remitió al despacho “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, la solicitud de investigación con el objeto de llevar a cabo el análisis correspondiente.
- f) Que la Comisión de Fiscalización a través de su Presidente instruyó la Secretaría Técnica, misma que mediante oficio IEEM/CF/557/06 y en alcance al escrito IEEM/CF/511/06, solicitara al despacho “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.” emitiera su opinión a través de un informe por separado de la solicitud de investigación en donde se mostrara el origen y aplicación de los recursos, así como la documentación probatoria en coadyuvancia con los datos arrojados por el monitoreo a medios electrónicos, impresos y alternos; con la finalidad de determinar si se rebasó o no con el tope de gastos de campaña.
- g) Que la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, el día tres de agosto del año en curso, recibió del despacho contable “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, el informe como resultado de la revisión a la presente solicitud de investigación.
- h) Que la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar, llevó a cabo el análisis del origen y aplicación de los recursos, toda vez, que se acreditó con los elementos de registro contable y documentación probatoria, en coadyuvancia con los resultados del monitoreo a medios electrónicos, impresos y alternos, como se describe a continuación:

**COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO” PRI-PVEM  
MUNICIPIO No. 24 CUAUTILÁN**

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS:</b>	
Públicos	\$ 319,668.00
Militantes	81,081.00

Simpatizantes	174,922.00
Autofinanciamiento	0.00
Rendimientos Financieros	0.00
Transferencias	0.00
Suma:	\$ 575,671.00
<b>GASTOS:</b>	
Propaganda	\$ 252,151.00
Operativos	87,231.00
Difusión	236,289.00
Suma:	\$ 575,671.00
REMANENTE (DÉFICIT)	\$ 0.00

Comparativo vs. Tope de Gastos	Importe
Gastos	\$ 575,671.00
Tope de Gastos	\$ 1'165,417.96
Diferencia	\$ 589,746.96

- i) Que la Comisión Fiscalización en base al resultado emitido por el despacho contable auxiliar “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, relativo al estudio y análisis de la presente solicitud de investigación, determina que no hubo rebase de topes de gastos de campaña de la Coalición “Alianza por México” PRI-PVEM en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México.
- 7. Solicitud de investigación del Partido del Trabajo en contra del Partido Acción Nacional en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.**
- a) Que el día once de marzo del año en curso, el Lic. Juan Martín Velázquez Fuentes representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral No. 25 con cabecera en Cuautitlán Izcalli México, presentó ante este Órgano Electoral una solicitud de investigación en contra del Partido Acción Nacional y/o David Ulises Guzmán Palma entonces candidato a Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México por supuestas violaciones a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México así como el supuesto rebase de

topes de gastos de campaña, misma que fue recibida y foliada por Oficialía de Partes de este Instituto, con el número 8441.

- b) Que en fecha once de marzo de dos mil seis, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficios IEEM/PCG/0556/2006, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización la solicitud de investigación referente al supuesto rebase de tope de gastos de campaña en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- c) Que derivado de la solicitud de investigación mencionada en el punto anterior, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización informó al Presidente del Consejo General de este Órgano Electoral, mediante el oficio IEEM/CF/353/06 que en relación a la solicitud de investigación aludida; el municipio de Cuautitlán Izcalli México, no salió sorteado para efecto de las revisiones precautorias correspondientes, asimismo se le hizo del conocimiento que dicha solicitud de investigación se atendería hasta el día quince de junio del presente año, término en el que los partidos políticos y coaliciones remiten los informes finales de gastos de campaña de distritos y ayuntamientos, para la valoración correspondiente.
- d) Que en mérito de lo anterior, el día quince de junio del presente año, mediante oficio IEEM/CF/511/06, la Comisión de fiscalización a través de la Secretaría Técnica de la propia Comisión remitió al despacho "Suárez del Real y Galván Flores, S.C.", la solicitud de investigación con el objeto de llevar a cabo la revisión correspondiente.
- e) Que la Comisión de Fiscalización a través de su Presidente instruyó a la Secretaría Técnica, misma que mediante oficio IEEM/CF/557/06 y en alcance al escrito IEEM/CF/511/06, solicitara al despacho "Suárez del Real y Galván Flores, S.C." emitiera su opinión a través de un informe por separado de la solicitud de investigación en donde se mostrara el origen y aplicación de los recursos, así como la documentación probatoria en coadyuvancia con los datos arrojados por el monitoreo a medios electrónicos,

impresos y alternos; con la finalidad de determinar si se rebasó o no con el tope de gastos de campaña.

- f) Que la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, el día tres de agosto del año en curso, recibió del despacho contable “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, el informe como resultado de la revisión a la presente solicitud de investigación.
- g) Que la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar, llevó a cabo el análisis del origen y aplicación de los recursos, toda vez, que se acreditó con los elementos de registro contable y documentación probatoria, en coadyuvancia con los resultados del monitoreo a medios electrónicos, impresos y alternos, como se describe a continuación:

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
MUNICIPIO No. 25 CUAUTITLÁN IZCALLI**

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS:</b>	
Públicos	\$ 3'494,491.00
Militantes	1'992,107.00
Simpatizantes	0.00
Autofinanciamiento	0.00
Rendimientos Financieros	0.00
Transferencias	528,568.00
Suma:	\$ 6'015,166.00
<b>GASTOS:</b>	
Propaganda	\$ 3'480,021.00
Operativos	624,511.00
Difusión	1'886,818.00
Total gastos	\$ 5'991,350.00
Suma:	
REMANENTE (DEFICIT)	\$ 23,816.00

Comparativo vs. Tope de Gastos	Importe
Gastos	\$ 5'991,350.00
Tope de Gastos	\$ 7'934,423.56

Diferencia
------------

\$ 1'943,073.56
-----------------

- h) Que la Comisión Fiscalización en base al resultado final emitido por el despacho contable auxiliar “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, relativo al estudio y análisis de la presente solicitud de investigación, determinó que no hubo rebase de topes de gastos de campaña del Partido Acción Nacional en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- 8. Solicitud de investigación del Partido Acción Nacional en contra de la Coalición “Alianza por México” PRI-PVEM en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.**
- a) Que el trece de marzo de dos mil seis, el C. José René Macías Picos representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral No. 25 con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, presentó una solicitud de investigación por supuesta violación a los topes de gastos de campaña en Cuautitlán Izcalli, Estado de México por parte de la planilla postulada por la coalición “Alianza por México” PRI-PVEM y el C. Gonzalo Vega Duarte entonces candidato a presidente Municipal, así como la C. Alejandra del Moral entonces candidata local por el Distrito XLIII, misma que fue recibida y foliada por Oficialía de Partes de este Instituto, con el número 8775.
- b) Que en fecha catorce de marzo de dos mil seis, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio No. IEEM/PCG/0573/06, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización la solicitud de investigación referente al supuesto rebase de tope de campaña en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- c) Que derivado de la solicitud de investigación mencionada en el punto anterior, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización informó al Presidente del Consejo General de este Órgano Electoral, mediante el oficio IEEM/CF/354/06 que en relación a la solicitud de investigación aludida; el municipio de Cuautitlán Izcalli México, no salió sorteado para efecto de las revisiones precautorias correspondientes, asimismo se hizo del

conocimiento que dicha solicitud de investigación se atendería hasta el día quince de junio del presente año, término en el que los partidos políticos y coaliciones remiten los informes finales de gastos de campaña de distritos y ayuntamientos, para la valoración correspondiente.

- d) Que en mérito de lo anterior, el día quince de junio del presente año, mediante oficio IEEM/CF/511/06, la Comisión de fiscalización a través de la Secretaría Técnica de la propia Comisión remitió al despacho “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, la solicitud de investigación con el objeto de llevar a cabo la revisión correspondiente.
- e) Que la Comisión de Fiscalización a través de su Presidente instruyó a la Secretaría Técnica, misma que mediante oficio IEEM/CF/557/06 y en alcance al escrito IEEM/CF/511/06, solicitara al despacho “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.” emitiera su opinión a través de un informe por separado de la solicitud de investigación en donde se mostrara el origen y aplicación de los recursos, así como la documentación probatoria en coadyuvancia con los datos arrojados por el monitoreo a medios electrónicos, impresos y alternos; con la finalidad de determinar si se rebasó o no con el tope de gastos de campaña.
- f) Que la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, el día tres de agosto del año en curso, recibió del despacho contable “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, el informe como resultado de la revisión a la presente solicitud de investigación.
- g) Que la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar, llevó a cabo el análisis del origen y aplicación de los recursos, toda vez, que se acreditó con los elementos de registro contable y documentación probatoria, en coadyuvancia con los resultados del monitoreo a medios electrónicos, impresos y alternos, como se describe a continuación:

**COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO” PRI-PVEM  
MUNICIPIO No. 25 CUAUTITLÁN IZCALLI**

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS:</b>	
Públicos	\$ 2'206,516.65
Militantes	816,803.24
Simpatizantes	578,714.80
Autofinanciamiento	0.00
Rendimientos Financieros	0.00
Transferencias	0.00
Suma:	\$ 3'602,034.69
<b>GASTOS:</b>	
Propaganda	\$ 1'360,535.19
Operativos	529,402.66
Difusión	1'712,096.84
Suma:	\$ 3'602,034.69
REMANENTE (DEFICIT)	0.00

Comparativo vs. Tope de Gastos	Importe
Gastos	\$ 3'602,034.69
Tope de Gastos	\$ 7'934,423.56
Diferencia	\$ 4'332,388.87

h) Que la Comisión de Fiscalización en base al resultado final emitido por el despacho contable auxiliar “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, relativo al estudio y análisis de la presente solicitud de investigación, determinó que no hubo rebase de topes de gastos de campaña de la Coalición “Alianza por México” PRI-PVEM en el Municipio de Cuautitlán Izcalli.

**9. Solicitudes de investigación del Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Amecameca.**

a) Que la C. Araceli Pérez Arellano representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal 09 de

Amecameca, Estado de México, interpuso formal solicitud de investigación en fecha diecinueve de marzo del año en curso, ante Oficialía de Partes de este Organismo Electoral foliado con el número 9322, por el supuesto rebase de los topes de gastos de campaña atribuido al Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Amecameca, Estado de México.

- b) Que el día veinte de marzo de dos mil seis, el C. Miguel Ángel García Hernández representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral el Estado de México, interpuso una solicitud de Investigación sobre el supuesto rebase de los topes de gastos de campaña realizados por el Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Amecameca, Estado de México, relativo a la elección de Ayuntamiento, misma que fue recibida y foliada por Oficialía de Partes de este Instituto, con el número 9380.
- c) Que mediante los oficios IEEM/CF/362/06 e IEEM/CF/363/06 de fecha veinte de marzo de dos mil seis, el Presidente de la Comisión de Fiscalización remitió a la Secretaría Técnica, dos solicitudes de investigación, denunciando en ambos requerimientos el supuesto rebase de los topes de gastos de campaña en Amecameca, Estado de México.
- d) Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, mediante oficio IEEM/CF/365/06 emitido en fecha veintidós de marzo de dos mil seis, informó al Presidente de dicha Comisión que las solicitudes de investigación anteriormente aludidas serían remitidas al despacho contable “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.” con la finalidad de llevar a cabo las valoraciones correspondientes hasta el día quince de junio del presente año.
- e) Que en mérito de lo anterior, el día quince de junio del presente año, mediante oficio IEEM/CF/511/06, la Comisión de fiscalización a través de la Secretaría Técnica remitió al despacho “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, las solicitudes de investigación con el objeto de llevar a cabo la revisión correspondiente.

- f) Que la Comisión de Fiscalización a través de su Presidente instruyó a la Secretaría Técnica, misma que mediante oficio IEEM/CF/557/06 y en alcance al escrito IEEM/CF/511/06, solicitara al despacho “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.” emitiera su opinión a través de un informe por separado de la solicitud de investigación en donde se mostrara el origen y aplicación de los recursos, así como la documentación probatoria en coadyuvancia con los datos arrojados por el monitoreo a medios electrónicos, impresos y alternos; con la finalidad de determinar si se rebasó o no con el tope de gastos de campaña.
- g) Que la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, el día tres de agosto del año en curso, recibió del despacho contable “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, el informe como resultado de la revisión a la presente solicitud de investigación.
- h) Que la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar, llevó a cabo el análisis del origen y aplicación de los recursos, toda vez, que se acreditó con los elementos de registro contable y documentación probatoria, en coadyuvancia con los resultados obtenidos del monitoreo a medios electrónicos, impresos y alternos, como se describe a continuación:

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MUNICIPIO No. 9 AMEC AMECA**

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS:</b>	
Públicos	\$ 213,608.08
Militantes	191,400.80
Simpatizantes	0.00
Autofinanciamiento	0.00
Rendimientos Financieros	0.00
Transferencias	0.00
Suma:	\$ 405,008.88
<b>GASTOS:</b>	
Propaganda	\$ 283,404.35
Operativos	57,043.97
Difusión	63,640.56

Adquisición de bienes muebles de poco valor	920.00
Suma:	\$ 405,008.88
REMANENTE (DEFICIT)	0.00

Comparativo vs. Tope de Gastos	Importe
Gastos	\$ 405,008.88
Tope de Gastos	\$ 762,566.70
Diferencia	\$ 357,557.82

- i) Que la Comisión de Fiscalización en base al resultado final emitido por el despacho contable auxiliar “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, relativo al estudio y análisis de la presente solicitud de investigación, determina que no hubo rebase de tope de gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Amecameca.
- XI.** Que la Comisión de fiscalización en cumplimiento al artículo 61, fracción II, numeral 2 inciso c), d), e) y f) del Código Electoral del Estado de México, llevó a cabo el análisis de la primera y segunda revisión precautoria a los informes de distritos y ayuntamientos sorteados, en mérito de ello y con base a la normatividad electoral, los resultados que arrojen las revisiones precautorias, serán exclusivamente del conocimiento de esta Comisión, con el objeto de ser valoradas al emitir el resultado definitivo sobre el monto, origen y aplicación de los gastos de campaña.
- XII.** Que esta autoridad determina en carácter de documental pública el monitoreo, en términos de los precisado por los artículos 335 fracción I, 336 fracción I y 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, a la cual se le concede pleno valor probatorio, en razón de la tesis relevante sustentada por el Tribunal Electoral del Estado de México:

***“MONITOREOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN REALIZADOS POR LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. VALOR PROBATORIO DE LOS.***

*El artículo 162 del Código Electoral del Estado de México, establece que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda será creada para atender lo relacionado con la*

*prerrogativa del acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Código Electoral respecto a propaganda política y coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña; asimismo, que la referida comisión realizará monitoreos de medios de comunicación durante la campaña electoral que tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos y candidatos, revisando sus gastos de inversión en medios de comunicación; además, el multicitado monitoreo servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. Si bien es cierto que los resultados que arroje el monitoreo constituye una prueba documental pública con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 335 fracción I, 336 fracción I y 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, lo es únicamente respecto a su contenido; sin embargo, no constituye una prueba determinante y concluyente del gasto realizado por los partidos políticos, por tratarse de una prueba imperfecta, porque dichos resultados son producto de las investigaciones preventivas que hace el Instituto Electoral del Estado de México a través de la mencionada comisión o de particulares contratados para tal efecto; por consiguiente, para que tengan plena eficacia probatoria, se requiere que los partidos políticos que presuntamente violaron los principios de equidad en la difusión de actos proselitistas o rebasaron los topes de gastos de campaña, necesariamente deben ser objeto de un procedimiento administrativo, con el propósito de que puedan defenderse; así, mientras aquel no se realice, los resultados de los monitoreos resultan pruebas insuficientes. Además cuando el citado artículo menciona que dichos monitoreos servirán para apoyar la fiscalización de los partidos políticos, se interpreta que no tienen en modo alguno el carácter de definitivos o concluyentes para determinar el gasto realizado por los partidos políticos.*

J1/47/2003

RESUELTO EN SESIÓN DE 17 DE ABRIL DE 2003.  
POR UNANIMIDAD DE VOTOS”

- XIII.** Que por lo que respecta a las solicitudes de investigación presentadas por la coalición “Alianza por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, el Partido de la Revolución Democrática, y el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional y su candidato a presidente municipal, por el supuesto rebase al tope de gastos de campaña en la elección del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, correspondiente al Proceso Electoral 2005-2006 de miembros de los Ayuntamientos, las mismas fueron desahogadas por mandato de la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha dieciséis de junio del presente año, mediante resolución recaída en el expediente identificado con la clave SUP/JRC/104/2006, procedimiento que fue aprobado por la

Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 11 de fecha veintisiete de junio de dos mil seis y aprobado por el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 288 de fecha treinta de junio del mismo año, señalando en el punto cuarto del acuerdo, que el Partido Acción Nacional en el municipio de Naucalpan quedaba sujeto a la continuidad del análisis y revisión a los informes de gastos de campaña de los Distritos y Ayuntamientos registrados, correspondientes a los Procesos Electorales 2005-2006.

- XIV.** Que la Comisión de Fiscalización, con la documentación que tuvo a la vista, así como las pruebas ofrecidas, consistentes fundamentalmente en la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones, así como el monitoreo realizado por el Instituto Electoral del Estado de México, procedió analizar las solicitudes de investigación mencionadas en el considerando X de éste dictamen en donde no se desprende elemento alguno que permita afirmar a esta Comisión que existió irregularidad alguna, por lo que se determina que no hubo rebase del tope de gastos de campaña ni se encontró irregularidad alguna en la aplicación del procedimiento de revisión.
- XV.** Que la Comisión de Fiscalización, a través del despacho contable auxiliar de esta Comisión, a efecto de fundamentar y motivar el presente dictamen, analizó las correcciones y aclaraciones de las omisiones y errores técnicos identificados en los informes de campaña distritales y de ayuntamientos, proporcionados por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, coalición “Alianza por México” integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y coalición “Por el Bien de Todos” integrada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo así como Convergencia Partido Político Nacional.
- XVI.** Que derivado del Considerando anterior, esta Comisión determina que a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional mediante oficio se les remita recomendaciones contables y administrativas, para que en el mes de septiembre del presente año, se lleven a cabo acciones de seguimiento.

**XVII.** Que derivado de lo anterior, a efecto de fundamentar y motivar el presente dictamen, la Secretaría Técnica, de la revisión final de los informes de campaña para los procesos electorales 2005-2006, esta Comisión observó errores u omisiones de carácter técnico que violentan al Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, en la revisión final de los informes del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, como se expone en los considerandos siguientes:

**XVIII.** Que la Comisión de Fiscalización advierte que, el Partido Acción Nacional infringió el artículo 60 fracción VI del Código Electoral, en relación con el artículo 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, por lo que esta Comisión considera procedente iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador al partido en comento, por las causas siguientes:

**a).-** Artículo 60 fracción VI del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice: “No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: fracción VI. Las personas morales mexicanas de carácter mercantil”

**b).-** Que derivado del resultado final presentado por el despacho auxiliar contable, se desprende que el Partido Acción Nacional, presentó una diferencia entre los spots que arroja la contabilidad y los spots que presenta el monitoreo a medios electrónicos, situación que se le hizo del conocimiento al partido en comento mediante los oficios IEEM/CF/542/04 (sic) de veinticuatro de junio de dos mil seis y IEEM/CF/544/06 de veinticinco de junio de dos mil seis, otorgándole la garantía de audiencia correspondiente.

**c).-** Que el Partido Acción Nacional, el veintiséis de junio de dos mil seis, dio contestación al oficio IEEM/CF/544/06 de veinticinco de junio de dos mil seis., manifestando que: ***“...los mismos son repeticiones de lo programas radiofónicos del proveedor Asesoría e Ideas en Producción, S.A. de C.V. Grupo Fórmula, tal y como se podrá corroborar con los testigos de cada spot que obra en los archivos de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda”***

Por lo que, considerando la manifestación expresa, realizada por el partido Acción Nacional, a criterio de esta Comisión no justifica la erogación por concepto de las repeticiones de spots realizadas por Asesoría e Ideas en Producción, S.A. de C.V. Grupo Fórmula, en el entendido de que aún a pesar de que fueron repeticiones generaron una erogación al partido político, en consecuencia debió exhibir la factura que justificará el pago de las repeticiones, y al no exhibirla en su garantía de audiencia, es de considerar que dichas repeticiones fueron aportadas por la persona moral de carácter mercantil.

Sí bien es cierto, que, es facultad de este Instituto Electoral del Estado de México, a través, de la Comisión de Fiscalización, el verificar los informes de origen y monto de financiamiento, así como de su aplicación y empleo de los mismos, en los plazos establecidos para ello, también lo es que la finalidad última de esta es que se garantice de manera fehaciente la existencia o inexistencia de irregularidades en términos de las manifestaciones vertidas por el partido político.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a todos y cada uno de los elementos con los que cuenta esta Comisión, se desprende que los elementos de convicción vertidos no son los suficientes para poder llegar a emitir una conclusión de juicio en el presente dictamen, por lo que esta Comisión en uso de las atribuciones que le confiere la normatividad electoral vigente en el Estado de México, estima pertinente iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del partido político en referencia, a efecto de estar en posibilidad de otorgar al instituto político involucrado la garantía de audiencia respecto de dichas manifestaciones y determinar con elementos objetivos ciertos si, en su caso, ha lugar a la imposición de una sanción por incumplimiento a los lineamientos de mérito, o bien, a disposiciones legales en materia de aplicación de los recursos con los que cuenta el partido político interesado.

El Procedimiento Administrativo Sancionador que se propone iniciar, tiene fundamento en los artículos 11, penúltimo párrafo, y 12, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 62, 93, fracción I, inciso e), 95, fracción XIV, del Código

Electoral del Estado de México; y 3, inciso o) de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización.

En ese contexto debe tomarse en cuenta que, de conformidad con el artículo 11, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Instituto tiene a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos. Asimismo, según se establece en el artículo 12 de la propia Constitución local, en la ley deben establecerse las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuentan, así como las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de esas disposiciones.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 y 62 del Código Electoral del Estado de México, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano técnico electoral encargado de la revisión de los informes sobre el origen y aplicación de los recursos, que rindan los partidos políticos; además, cuenta con las atribuciones siguientes: a) Elaborar lineamientos técnicos (que serán aprobados por el Consejo General) sobre cómo presentar los informes y cómo llevar el registro de los ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria; b) Previo acuerdo del Consejo General, realizar auditorías (entre ellas de los fondos, fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos); c) Revisar y emitir dictámenes respecto de las auditorías practicadas por los partidos políticos, y d) Las demás que establezca el propio Código Electoral o las que establezca el Consejo General.

En efecto, de acuerdo con la normativa electoral, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en el ejercicio de sus atribuciones, ya sea de oficio o con motivo de la solicitud de investigación a través de un Procedimiento Administrativo Sancionador, y con base en la documentación con que cuente debe presentar al Consejo General los dictámenes de las revisiones que practique en cumplimiento de sus obligaciones y, como en el caso está demostrado, existe la necesidad de verificar lo reportado por el Partido Acción Nacional respecto a los spots no justificados, de ahí

que, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia visibles en las páginas 243 a 246 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005 el Instituto Federal Electoral, y en el caso, el Instituto Electoral del Estado de México deben allegarse de los elementos de prueba que estimen pertinentes para desvanecer o corroborar los indicios que tengan por la probable comisión de alguna infracción, y en su caso sancionar al partido político involucrado.

Las tesis en comento son del tenor siguiente:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN.** La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2, del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad

y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

**Tercera Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99.—Cruzada Democrática Nacional, agrupación política nacional.—19 de mayo de 1999.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-104/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.*

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.**

La investigación que debe realizar el secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los procedimientos administrativos sancionadores electorales que le corresponde instruir, debe dirigirse, en primer lugar, a corroborar los indicios que se desprendan (por leves que sean) de los elementos de prueba aportados por el denunciante, allegándose las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos, y establecer si la versión planteada en la queja se encuentra o no suficientemente sustentada para considerar probables los hechos de que se trate. Esto es, el campo dentro del cual la autoridad puede moverse inicialmente en la investigación de los hechos, tendrá que tomar como base, los indicios que surjan de los elementos aportados, y así podrá acudir a los medios concentradores de datos a que pueda acceder legalmente, con el propósito de dicha verificación, así como para corroborar la existencia de personas y cosas relacionadas con la denuncia, tendientes a su localización, como pueden ser, los registros o archivos públicos que por disposición de la ley estén accesibles al público en general. En caso de que el resultado de estas primeras

investigaciones no arrojen la verificación de hecho alguno, ni avance algo en ese sentido, o bien obtengan elementos que desvanezcan o destruyan los principios de prueba que aportó el denunciante, sin generar nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justificará plenamente que la autoridad administrativa no instrumente más diligencias tendientes a generar otros principios de prueba, en relación con esos u otros hechos, pues la base de su actuación radica precisamente en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados, y de la existencia de las personas y cosas relacionadas con éstos. En cambio, si se fortalece de alguna forma la prueba inicial de ciertos hechos denunciados, la autoridad tendrá que sopesar el posible vínculo de inmediatez entre los indicios iniciales y los nuevos que resulten, de manera que si se produce entre ellos un nexo directo, inmediato y natural, se denotará que la averiguación transita por camino sólido y que la línea de investigación se ha extendido, con posibilidades de reconstruir la cadena fáctica denunciada, por lo cual, a partir de los nuevos extremos, se pueden decretar otras diligencias en la indagatoria tendientes a descubrir más eslabones inmediatos, si los hay y puedan existir elementos para comprobarlos, con lo cual se dará pauta a la continuación de la investigación, hasta que ya no se encuentren datos vinculados con los datos de la línea de investigación iniciada.

**Tercera Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.*

En este orden de ideas, se propone al Consejo General iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Partido Acción Nacional, tomando en consideración las Actividades que se realizan en la propia Comisión, se cree conveniente iniciar con dicho procedimiento en el mes de octubre del año en curso.

- XIX.** Que en fecha treinta de junio del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó al

Instituto Electoral del Estado de México, el Acuerdo recaído dentro del expediente SUP-JRC-93/2006, donde se acordó lo siguiente:

*“PRIMERO. Se requiere al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Comisión de Fiscalización, para que dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la notificación de la presente proveído, informe a esta Sala Superior, si los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo rebasaron los topes de gastos de campaña o no, exclusivamente por lo que se refiere a la publicidad contratada a favor del candidato común Óscar González Yáñez, en los medios electrónicos y prensa, para la elección de ayuntamiento de Metepec, en los términos precisados en el considerando segundo de este acuerdo.”*

- XX.** En fecha 13 de julio del presente año la Comisión de Fiscalización mediante Acuerdo No. 13 dio cumplimiento a la resolución citada en el considerando anterior, respecto del supuesto rebase del tope de campaña del candidato a presidente Municipal de Metepec, México, postulado en candidatura común por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo. Asimismo dicho Acuerdo fue aprobado por el Consejo General en fecha 14 de julio del presente mediante su Acuerdo No. 304, señalando en su punto quinto del mismo, que lo concluido en el dictamen de la Comisión de Fiscalización no exime a los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo de ser sujetos a la continuidad del análisis y revisión a los informes de gastos de campaña de los Distritos y Ayuntamientos registrados, correspondiente a los Procesos Electorales 2005-2006, incluyendo el del Ayuntamiento de Metepec.
- XXI.** Que derivado de lo citado en el considerando anterior el Partido de la Revolución Democrática violentó disposiciones establecidas en el Código Electoral del Estado de México, por lo que esta Comisión de Fiscalización estima pertinente entrar al fondo del asunto, señalando para ello los siguientes argumentos:

En cumplimiento al Acuerdo referido por el Órgano Jurisdiccional, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó al despacho “Suárez del Real y Galván Flores, S. C.”, llevara a cabo la revisión exhaustiva al informe de campaña 2005-2006 del Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, referente al origen y aplicación de los recursos en la elección del Ayuntamiento de Metepec, en correlación con el resultado del monitoreo a medios

electrónicos, impresos y alternos, para que esta Comisión contara con los elementos suficientes para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En fecha siete de julio de dos mil seis, el despacho “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.” hizo entrega, a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, del resultado sobre el análisis contable sobre el posible rebase del tope de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal, postulado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo en el Municipio de Metepec, en el proceso electoral 2005-2006.

Asimismo, la Secretaría Técnica notificó mediante oficio IEEM/CF/594/06, al Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante del Órgano Interno, las observaciones realizadas por el despacho para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en respeto a su garantía de audiencia. Entre otras observaciones se notificó la siguiente:

*a) No se presentaron los pautajes anexo a las facturas de la empresa CANAL XXI, S. A. de C. V.*

El Partido de la Revolución Democrática en su contestación a dicha observación señaló lo siguiente:

*a) se anexan los pautajes de CANAL XXI, S.A. de C.V. que aplicaron directamente a la campaña de Pres. Mun. de Metepec, se anexa la carta que nos fue enviada de canal XXI, ya que fue una aportación de Militantes.*

En fecha 10 de julio del presente año el Partido de la Revolución Democrática presentó un escrito signado por el C. P. Carlos Armando Bello Gómez, responsable del Órgano Interno, donde se manifestó:

*“... Que la aportación de militantes a que se refiere la Factura de CANAL XXI, S.A. de C.V. registrada en la Contabilidad de la campaña de presidente Municipal de Metepec. Originalmente la habían facturado a nombre del partido del trabajo, teniendo ellos como base que el Candidato es del Partido del Trabajo, pero como fue pagada*

*por militantes del Partido de la Revolución Democrática, ellos solicitaron que se facturara a nombre del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.....”*

Que una vez desahogada la garantía de audiencia por ambos partidos, el despacho contable precisó:

**“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)  
I. RESULTADOS DE LA REVISIÓN**

*El partido político mediante comunicado de fecha 8 de julio del 2006, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del IEEM, sus aclaraciones a las observaciones de la revisión especial junto con la documentación comprobatoria como lo es:*

*1. El pautaje de Canal XXI, S. A. de C. V., que sustenta la factura No. 7866 de fecha 15 de junio de 2006, misma que ampara la aportación en especie de los señores Guadalupe García Barrera, América Gloria Lemus Arroyo y Marcel García en su calidad de militante según recibo No. 0283, 0284 y 0285 respectivamente; dicho pautaje sustenta el pago de 308 spot's por un importe de \$925,000.00, que son coincidente con los spot's reportados por el monitoreo.*

*Adicionalmente, con comunicado del partido político fechado el 10 de julio de 2006, se realizó la aclaración de algunas dudas derivadas de la revisión de la documentación relacionadas con el pautaje antes señalado, quedando sustentada la observación en relación al número de spot' contratados en canal XXI por el Partido de la Revolución Democrática”.*

**XXII.** Que no pasa inadvertido para esta autoridad, la observación realizada por el despacho contable auxiliar, consistente en que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el siete de marzo de dos mil seis, expidió recibos de aportaciones de militante y Organizaciones Sociales, folios No.-0282, No.-0283 y No.-0284, a nombre de Marcel García, Guadalupe García Berrera y América Gloria Lemus Arroyo respectivamente, por la cantidad de \$308,333.00 (Trescientos ocho mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los militantes y que en su totalidad resulta ser la cantidad

de \$925,000.00 (Novecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), cuyo concepto de aportación en especie consistió precisamente en el pago de spots publicitarios para la obtención del voto a la elección del proceso 2005–2006 de fecha 12 de marzo del presente año y que se relaciona con la factura No. D 7866 de fecha junio 15 del 2006, expedida por la empresa Canal XXI, S.A. de C. V., por concepto de pago de transmisión de spot's publicitarios, por lo cual dicha situación contraviene lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, por lo que esta Comisión procede a analizar esta irregularidad.

a) El Partido Político, infringió lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 65 párrafos primero y cuarto que a la letra señalan:

*“Los partidos políticos tienen derecho exclusivo para contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales....”*

*“En ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en radio, televisión y medios de comunicación escritos y alternos a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros”,*

Dicho precepto señala expresamente las restricciones que existen en el esquema de la contratación de espacios en medios de comunicación, señalando expresamente por un lado que es una atribución exclusiva de los partidos políticos, en cualquiera de las modalidades y de igual forma la restricción específica se da hacia terceros.

Asimismo, se Infringió lo dispuesto por el artículo 52 en su fracción II del Código Electoral del Estado de México, precepto que señala:

Artículo 52.- Son obligaciones de los partidos políticos:

*II.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de*

*los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones con apego a la ley emita los órganos electorales en cada etapa del proceso.*

Dicho artículo establece la obligación de los partidos políticos de llevar a cabo sus actividades en todo momento apegadas a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, así como a los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo no podemos excluir que dichas obligaciones se encuentren apegadas en todo momento a los principios rectores del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo antes citado, se observa claramente que el Partido de la Revolución Democrática, infringe los artículos en comento, toda vez que se aceptó la aportación en especie de tres militantes y que además dicha situación se corrobora con la presentación de los formatos de APOM folios No.-0282, No.-0283 y No.-0284, donde para los tres casos se señala en el rubro de *“Bien Aportado”* la leyenda *“Pago de Spots Publicitarios”*, asimismo en el recuadro de que señala la especie se hace la anotación que dichas aportaciones correspondieron a esa calidad. De igual forma en la contestación que el partido político manifestó a las observaciones notificadas durante el periodo de garantía de audiencia en lo relativo al pauta de CANAL XXI S.A. de C. V., los spots que corrobora dicho pauta corresponden a aportaciones de militantes. De igual forma no se puede excluir lo manifestado por el representante del Órgano Interno del partido citado C.P. Carlos Armando Bello Gómez en su escrito de fecha 10 de julio del presente año en el que refiere que *“... Que la aportación de militantes a que se refiere la factura de CANAL XXI, S.A. de C. V. registrada en la Contabilidad de la campaña de presidente Municipal de Metepec. Originalmente la habían facturado a nombre del partido del trabajo, teniendo ellos como base que el Candidato es del Partido del Trabajo, pero como fue pagada por militantes del Partido de la Revolución Democrática, ellos solicitaron que se facturara a nombre del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.....”*

Debe quedar claro que en todo momento la Comisión de Fiscalización respetó la garantía de audiencia del multicitado partido político al notificarle los errores y omisiones técnicas encontradas en la revisión,

y otorgarle el plazo para la presentación de aclaraciones o rectificaciones conducentes. De esta forma, la falta que se acredita es la que señala el artículo 65 último párrafo y el artículo 52 fracción II, respecto de este último su incumplimiento amerita la sanción que dispone el artículo 355 apartado A, fracción I del Código Electoral del Estado de México.

Ahora bien, al momento de individualizar la sanción aplicable al caso concreto, es menester tener presente la jurisprudencia sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en su rubro señala:

*SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los Artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el Artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro*

*de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.*

*Tercera Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001. — Partido Revolucionario Institucional. —13 de julio de 2001. —Unanimidad de seis votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002. —Partido Revolucionario Institucional. —31 de octubre de 2002. —Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002. —Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina. —31 de octubre de 2002. —Unanimidad de votos.*

*Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.*

De acuerdo al criterio expuesto, las sanciones pueden clasificarse como levisimas, leves y graves, dentro de estas últimas como ordinaria, especial o mayor, conforme a las circunstancias objetivas y subjetivas del caso concreto.

Por ello, al analizar el caso concreto, se determina que la falta se califican con la calidad de leve, tomando en consideración que el Partido de la Revolución Democrática dejó de observar la obligación contenida en el Código Electoral del Estado de México, al haber expedido APOM a tres militantes por aportación en especie, consistente en spots publicitarios.

De tal suerte que esta autoridad electoral toma en consideración al momento de determinar el monto de la sanción correspondiente a la infracción, adicionalmente a la categoría que se le asignó a la misma, particularmente como leve, que el partido político que nos ocupa tiene a su favor las siguientes atenuantes: es la primera vez que este partido político es sancionado por una falta de estas características además que el partido político en mención dio respuesta a las observaciones realizadas por esta comisión de forma oportuna. En su contra las siguientes agravantes es posible presumir que el partido político no llevó a cabo el registro contable correspondiente, en términos generales.

En mérito de lo que antecede esta Comisión llega a la convicción de que se debe imponer al partido político multicitado una sanción que dentro de los límites establecidos por la ley tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Asimismo, en la irregularidad omitida por el partido político se tomó en cuenta el bien jurídico tutelado por las normas violadas y la magnitud de su afectación, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos realizados, la forma y el grado de su intervención en la Comisión de la falta así como su comportamiento.

El partido político recibió como parte del financiamiento público para gastos ordinario a través de este Instituto Electoral del Estado de México la cantidad de \$3,353,364.35 (Tres millones trescientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), de forma mensual, de ello se desprende que el actor cuenta con condición económica derivada del presente financiamiento que le permite asumir el monto de la sanción sugerida, sin menoscabo de continuar con sus actividades ordinarias.

En mérito de lo anterior se estima absolutamente necesario disuadir la realización de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone, no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Por tanto, en el artículo 355 del Código Electoral se establecen taxativamente las sanciones que habrán de imponerse en los casos que la propia legislación señala, por lo que si se atiende a la naturaleza de la infracción, se concluye que con la misma se dejaron de observar los artículos 52 fracción II y 65 último párrafo del Código Electoral, y por lo que se ubica dentro de las hipótesis de la fracción I del apartado A del artículo 355 señalado, razón por la que, la sanción debe consistir en la imposición de una multa por quinientos días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado, que se traduce en \$22,905.00 (Veintidós mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.)

- XXIII.** En fecha 13 de julio del presente año la Comisión de Fiscalización mediante Acuerdo No. 13 dio cumplimiento a la resolución citada en el considerando anterior, respecto del supuesto rebase del tope de campaña del candidato a presidente Municipal de Metepec, México, postulado por el Partido del Trabajo. Asimismo, dicho acuerdo fue

aprobado por el Consejo General en fecha 14 de julio del presente mediante su Acuerdo No. 304, señalando en su punto quinto del mismo, que lo concluido en el dictamen de la Comisión de Fiscalización no exime a los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo de ser sujetos a la continuidad del análisis y revisión a los informes de gastos de campaña de los Distritos y Ayuntamientos registrados, correspondientes al Proceso Electoral 2005-2006, incluyendo el del Ayuntamiento de Metepec.

**XXIV.** Que derivado de lo citado en el considerando anterior el Partido del Trabajo violentó disposiciones establecidas en el Código Electoral del Estado de México, por lo que esta Comisión de Fiscalización estima pertinente entrar al fondo del asunto, señalando para ello los siguientes argumentos:

El treinta de junio del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó al Instituto Electoral del Estado de México, el acuerdo recaído dentro del expediente SUP-JRC-93/2006, donde se acordó lo siguiente:

*“PRIMERO. Se requiere al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Comisión de Fiscalización, para que dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la notificación de la presente proveído, informe a esta Sala Superior, si los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo rebasaron los topes de gastos de campaña o no, exclusivamente por lo que se refiere a la publicidad contratada a favor del candidato común Óscar González Yáñez, en los medios electrónicos y prensa, para la elección de ayuntamiento de Metepec, en los términos precisados en el considerando segundo de este acuerdo.”*

En cumplimiento al Acuerdo referido por el Órgano Jurisdiccional la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó al despacho “Suárez del Real y Galván Flores, S. C.”, llevara a cabo la revisión exhaustiva al informe de campaña 2005-2006 del Partido del Trabajo, referente al origen y aplicación de los recursos en la elección del Ayuntamiento de Metepec, en correlación con el resultado del monitoreo a medios electrónicos, impresos y alternos, para que esta Comisión contara con los elementos suficientes para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En fecha siete de julio de dos mil seis, el despacho “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.” hizo entrega, a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, del resultado sobre el análisis contable sobre el posible rebase del tope de gastos de campaña del candidato a Presidente Municipal, postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Metepec, en el proceso electoral 2005-2006.

Asimismo, la Secretaría Técnica notificó mediante oficio IEEM/CF/593/06, al Partido del Trabajo, a través de su representante del Órgano Interno, las observaciones realizadas por el despacho para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en respeto a su garantía de audiencia. Entre otras observaciones se notificó lo siguiente:

- a) Existe diferencia entre la contabilidad y el monitoreo de la empresa T. V. Azteca, S.A. de C. V. por una diferencia de 121 spot's que arroja una cantidad de \$154,668.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Para lo cual el partido antes referido desahogó su garantía de audiencia en los siguientes términos:

- I. *En relación en el inciso a), por error involuntario de uno de nuestros militantes, no se reportó una aportación de 121 spot's de T.V. Azteca S.A. de C.V. motivo por el cual se anexa formatos APOM Y APOM1, PROMTV y PROMTV1 correspondientes así como el pautaje correspondiente de igual manera las modificaciones contables correspondientes que se realizaron para reconocer dicho ingreso.*

Que una vez desahogada la garantía de audiencia por ambos partidos, el despacho contable precisó:

**PARTIDO DEL TRABAJO (PT)**  
**II. RESULTADOS DE LA REVISIÓN**

1. De la Balanza de Comprobación presentada por el Partido del Trabajo, con fecha de corte al 31 de marzo de 2006, respecto de la contabilidad para el Ayuntamiento de Metepec, se vio modificada por la póliza de Diario No. 12, 13 y 14 del mes de marzo de 2006, y con las cuales se reconocieron los APOM No. 405, 406 y 407 que por error el PT, no había reconocido en los registros contables, lo que generó un incremento en ingresos y gastos por la cantidad de \$226,487.00, de la siguiente manera:

**XXV.** Que no pasa inadvertido para esta autoridad, la observación realizada por el despacho contable auxiliar, consistente en que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Trabajo, el trece de febrero de dos mil seis, expidió los recibos de aportación de militante y Organizaciones Sociales, folios No.- 405, 406 y 407, a nombre de Carlos Francisco Monroy Hermosillo los dos primeros folios y el folio 407 a nombre de Gustavo Arriaga Tinajero respectivamente, en los que se señalan que la aportación consistió en el pago de spots publicitarios en radio y televisión, amparando las tres aportaciones la cantidad de \$226,487.00 (Doscientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) y que respaldan el pago con las facturas número AB 005836, 727, 18543 y 19444 T, expedidas a favor del partido del Trabajo.

a) El Partido Político, infringió lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 65 párrafos primero y cuarto que a la letra señalan:

*“Los partidos políticos tienen derecho exclusivo para contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales....”*

*“En ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en radio, televisión y medios de comunicación escritos y alternos a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros”,*

Dicho precepto señala expresamente las restricciones que existen en el esquema de la contratación de espacios en medios de comunicación, señalando expresamente por un lado que es una atribución exclusiva de los partidos políticos, en cualquiera de las

modalidades y de igual forma la restricción específica se da hacia terceros.

Asimismo, se infringió lo dispuesto por el artículo 52 en su fracción II del Código Electoral del Estado de México, precepto que señala:

Artículo 52.- Son obligaciones de los partidos políticos:

*II.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones con apego a la ley emita los órganos electorales en cada etapa del proceso.*

Dicho artículo establece la obligación de los partidos políticos de llevar acabo sus actividades en todo momento apegadas a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, así como a los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, no podemos excluir que dichas obligaciones se encuentren apegadas en todo momento a los principios rectores del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo antes citado, se observa claramente que el Partido del Trabajo, infringe los artículos en comento, toda vez que se aceptó la aportación en especie de un militante y que además dicha situación se corrobora con lo presentación del APOM folio No 407, donde se señala en el rubro de “*Bien Aportado*” la leyenda “*Spots Radio*”, asimismo en el recuadro de que señala la especie se hace la anotación que dicha aportación correspondió a esa calidad. De igual forma en la contestación que el partido político manifestó a las observaciones notificadas durante el periodo de garantía de audiencia en lo relativo a una diferencia entre la contabilidad y el monitoreo de la empresa T.V. Azteca, S.A. de C.V. por una diferencia de 121 spot’s, a lo que el partido manifestó en su contestación el reconocimiento de dicha diferencia además de la aportación en especie de un militante y para lo cual exhibió un formato APOM antes descrito. De igual forma el Despacho Contable corroboró entre otras cosas el reconocimiento de dicha aportación y la presentación del formato.

Debe quedar claro que en todo momento la Comisión de Fiscalización respetó la garantía de audiencia del multicitado partido político al notificarle los errores y omisiones técnicas encontradas en la revisión, y otorgarle el plazo para la presentación de aclaraciones o rectificaciones conducentes. De esta forma, la falta que se acredita es la que señala el artículo 65 último párrafo y el artículo 52 fracción II, respecto de este último su incumplimiento amerita la sanción que dispone el artículo 355 apartado A, fracción I del Código Electoral del Estado de México.

Ahora bien, al momento de individualizar la sanción aplicable al caso concreto, es menester tener presente la jurisprudencia sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en su rubro señala:

*SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribubilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los Artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como*

*dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el Artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.*

*Tercera Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001. — Partido Revolucionario Institucional. —13 de julio de 2001. —Unanimidad de seis votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002. —Partido Revolucionario Institucional. —31 de octubre de 2002. —Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002. —Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina. —31 de octubre de 2002. —Unanimidad de votos.*

*Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.*

De acuerdo al criterio expuesto, las sanciones pueden clasificarse como levisimas, leves y graves, dentro de estas últimas como ordinaria, especial o mayor, conforme a las circunstancias objetivas y subjetivas del caso concreto.

Por ello, al analizar el caso concreto, se determina que la falta se califica con la calidad de leve, tomando en consideración que el Partido del Trabajo dejó de observar la obligación contenida en el Código Electoral del Estado de México, al haber expedido APOM a dos militantes por aportación en especie, consistente en spots de televisión y radio.

De tal suerte que esta autoridad electoral toma en consideración al momento de determinar el monto de la sanción correspondiente a la infracción, adicionalmente a la categoría que se le asignó a la misma, particularmente como leve, que el partido político que nos ocupa tiene a su favor las siguientes atenuantes: es la primera vez que este partido político es sancionado por una falta de estas características además que el partido político en mención dio respuesta a las observaciones realizadas por esta comisión de forma oportuna. En su contra las siguientes agravantes es posible presumir que el partido político no llevó a cabo el registro contable correspondiente, en términos generales.

En mérito de lo que antecede esta Comisión llega a la convicción de que se debe imponer al partido político multicitado una sanción que dentro de los límites establecidos por la ley tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Asimismo, en la irregularidad omitida por el partido político se tomó en cuenta el bien jurídico tutelado por las normas violadas y la magnitud de su afectación, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos realizados, la forma y el grado de su intervención en la Comisión de la falta así como su comportamiento.

El partido político recibió como parte del financiamiento público para gastos ordinario a través de este Instituto Electoral del Estado de México la cantidad de \$886,731.84 (Ochocientos ochenta y seis mil setecientos treinta y un peso 84/100 M.N.), de forma mensual, de ello se desprende que el actor cuenta con condición económica derivada del presente financiamiento que le permite asumir el monto de la sanción sugerida, sin menoscabo de continuar con sus actividades ordinarias.

En mérito de lo anterior, se estima absolutamente necesario disuadir la realización de este tipo de faltas, de modo que la sanción que por esta vía se impone, no sólo debe cumplir la función de reprimir una irregularidad probada, sino también la de prevenir violaciones futuras al orden jurídico establecido.

Por tanto, en el artículo 355 del Código Electoral se establecen taxativamente las sanciones que habrán de imponerse en los casos que la propia legislación señala, por lo que si se atiende a la naturaleza de la infracción, se concluye que con la misma se dejaron de observar los artículo 52 fracción II y 65 último párrafo del Código Electoral, y por lo que se ubica dentro de las hipótesis de la fracción I del apartado A del artículo 355 señalado, razón por la que, la sanción debe consistir en la imposición de una multa por quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, que se traduce en \$22,905.00 (Veintidós mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.)

## DICTAMINA

**PRIMERO.** La Comisión de Fiscalización llevó a cabo la revisión a los informes de campaña de diputados y ayuntamientos de los Procesos Electorales 2005-2006, del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, coalición “Alianza por México” integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y coalición “Por el Bien de Todos” integrada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, así como Convergencia Partido Político Nacional, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización y al “Procedimiento de revisión y dictaminación a los informes de gastos de Campaña para diputados y ayuntamientos de los Procesos Electorales 2005-2006”.

**SEGUNDO.** La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba en sus términos los informes de campaña de distrito y ayuntamientos correspondientes a los procesos electorales 2005-2006, presentados por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, coalición “Alianza por México” integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y coalición “Por el Bien de Todos” integrada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, así como Convergencia Partido Político Nacional. Asimismo, determina que no rebasaron los topes de gastos de campaña, como se muestra en anexo por separado.

**TERCERO.** La Comisión de Fiscalización una vez llevado a cabo el estudio y análisis durante la revisión, en base a los razonamientos vertidos en el Considerando XIII del presente dictamen, relativo a las solicitudes de investigación presentadas por los partidos políticos y la coalición: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, “Alianza por México” PRI-PVEM, Partido de la

Revolución Democrática y Partido del Trabajo, determina que no hubo rebase del tope de gastos de campaña.

**CUARTO.-** Se propone al Consejo General, teniendo como sustento los razonamientos expresados en el considerando XVI, que la Comisión de Fiscalización a partir de que surta efectos el presente Acuerdo, durante el mes de septiembre del presente año, lleve a cabo, acciones de seguimiento para verificar que el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, hayan implementado las recomendaciones contables y administrativas, que serán remitidas por oficio a los partidos mencionados.

**QUINTO.-** Se propone al Consejo General, teniendo como sustento los razonamientos expresados en el considerando XVIII, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 11, penúltimo párrafo, y 12, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 62, 93, fracción I, inciso e), 95, fracción XIV, del Código Electoral del Estado de México; y 3, inciso o) de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, imponer al Partido Acción Nacional un Procedimiento Administrativo Sancionador.

**SEXTO.-** Se propone al Consejo General, imponer al Partido de la Revolución Democrática, teniendo como sustento los razonamientos expresados en el considerando XXII y de acuerdo a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 355, apartado A, fracción I, una sanción de quinientos días de salario mínimo general aplicable en la Capital del Estado de México, equivalente a la cantidad de \$22,905.00 (Veintidós mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.).

**SÉPTIMO.-** Se propone al Consejo General, imponer al Partido del Trabajo, teniendo como sustento los razonamientos expresados en el considerando XXV, y de acuerdo a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 355, apartado A, fracción I, una sanción de quinientos días de salario mínimo general aplicable en la Capital del Estado de México,

equivalente a la cantidad de \$22,905.00 (Veintidós mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.)

**OCTAVO.-** Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de dictamen sobre los informes de campaña de diputados y ayuntamientos 2005-2006, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

**NOVENO.** Publíquese, una vez aprobado el presente dictamen por el Consejo General, en los medios de comunicación electrónicos e impresos.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Remítase por conducto de la Secretaría Técnica de esta Comisión al Secretario del Consejo General, los expedientes relacionados con el informe definitivo de campaña de diputados y ayuntamientos de los procesos electorales 2005-2006 de los partidos políticos y coaliciones.

Así lo aprobaron, por unanimidad, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 11 de agosto de 2006.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E**

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE  
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
(RÚBRICA)**

**LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN  
(RÚBRICA)**

**M. EN D. RUTH CARRILLO TÉLLEZ  
CONSEJERA ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN  
(RÚBRICA)**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
(RÚBRICA)**